

ANEXO I – SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE LA COMUNICACIÓN PREVIA

(AUSOL)

I. En aquellos incumplimientos de las obligaciones de condiciones relativas a mantenimiento y conservación contenidas en los Capítulos Primero y Segundo, ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, del TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIO que a continuación se indican, previamente a la confección de un Acta de Constatación que de origen a la iniciación de un sumario infraccional, el ÓRGANO DE CONTROL deberá cursar al CONCESIONARIO una comunicación previa donde se deberá identificar la situación que puede dar lugar a la infracción y concederle el plazo mínimo siguiente:

1. CONDICIONES EXIGIBLES PARA BANQUINAS DE SUELO (Capítulo Primero punto 7; Capítulo Segundo punto 2.2.7) CINCO (5) días corridos. En caso de no producirse la subsanación en ese plazo de las deficiencias detectadas, sin causa justificada, se procederá al labrado del acta de constatación correspondiente.
2. SISTEMAS DE ALUMBRADO (Capítulo Primero punto 8; Capítulo Segundo punto 2.2.8) DIEZ (10) días corridos. En caso de no producirse la subsanación en ese plazo de las deficiencias detectadas, sin causa justificada, se procederá al labrado del acta de constatación correspondiente.
3. CONSERVACIÓN DE ALCANTARILLAS Y OBRAS DE ARTE MAYORES (Capítulo Primero punto 10.1; Capítulo Segundo punto 2.2.10) DIEZ (10) días corridos. En caso de no producirse la subsanación en ese plazo de las deficiencias detectadas, sin causa justificada, se procederá al labrado del acta de constatación correspondiente.



4. CONSERVACIÓN DE DESAGÜES (Capítulo Primero punto 10.2; Capítulo Segundo punto 2.2.11) CINCO (5) días corridos. En caso de no producirse la subsanación en ese plazo de las deficiencias detectadas, sin causa justificada, se procederá al labrado del acta de constatación correspondiente.
5. SEMAFORIZACIÓN (Capítulo Primero punto 10.4; Capítulo Segundo punto 2.2.13) DOS (2) días corridos. En caso de no producirse la subsanación en ese plazo de las deficiencias detectadas, sin causa justificada, se procederá al labrado del acta de constatación correspondiente.
6. CORTE DE PASTO Y MALEZAS (Capítulo Primero punto 10.5; Capítulo Segundo punto 2.2.14) SIETE (7) días corridos. En caso de no producirse la subsanación en ese plazo de las deficiencias detectadas, sin causa justificada, se procederá al labrado del acta de constatación correspondiente.
7. LIMPIEZA GENERAL DEL TRAMO (Capítulo Primero punto 10.6; Capítulo Segundo punto 2.2.15) DOS (2) días corridos. En caso de no producirse la subsanación en ese plazo de las deficiencias detectadas, sin causa justificada, se procederá al labrado del acta de constatación correspondiente.
8. IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁRBOLES Y BOSQUECILLOS (Capítulo Primero punto 10.7; Capítulo Segundo punto 2.2.16) SIETE (7) días corridos. En caso de no producirse la subsanación en ese plazo de las deficiencias detectadas, sin causa justificada, se procederá al labrado del acta de constatación correspondiente.
9. SEÑALAMIENTO VERTICAL LATERAL (Capítulo Primero punto 10.9.1; Capítulo Segundo punto 2.2.18) CINCO (5) días corridos. En caso de no producirse la subsanación en ese plazo de las deficiencias detectadas, sin causa justificada, se procederá al labrado del acta de constatación correspondiente.



10. SEÑALAMIENTO AÉREO (Capítulo Primero punto 10.9.2; Capítulo Segundo punto 2.2.19) SIETE (7) días corridos. En caso de no producirse la subsanación en ese plazo de las deficiencias detectadas, sin causa justificada, se procederá al labrado del acta de constatación correspondiente.

11. SEÑALAMIENTO HORIZONTAL (Capítulo Primero punto 10.9.3; Capítulo Segundo punto 2.2.20) SIETE (7) días corridos. En caso de no producirse la subsanación en ese plazo de las deficiencias detectadas, sin causa justificada, se procederá al labrado del acta de constatación correspondiente.

II. En aquellos incumplimientos de las obligaciones de condiciones relativas a percepción de peaje, contenidas en los Capítulos Segundo y Tercero del ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, del TEXTO CONTRACTUAL ORIGINARIO que a continuación se indican, previamente a la confección de un Acta de Constatación que de origen a la iniciación de un sumario infraccional, el ÓRGANO DE CONTROL deberá cursar al CONCESIONARIO una comunicación previa donde se deberá identificar la situación que puede dar lugar a la infracción y concederle el plazo mínimo siguiente:

1. SISTEMAS DE CONTRALOR PARA EL USUARIO. Falta de Libro de Quejas o de un ejemplar del Reglamento de Explotación en cada Plaza de Peaje del Acceso (Capítulo Segundo punto 2.3.1; Capítulo Tercero punto 1.2) UN (1) día corrido. En caso de no producirse la subsanación en ese plazo de las deficiencias detectadas, sin causa justificada, se procederá al labrado del acta de constatación correspondiente.

A

H

Autopistas del Sol - CAPEX OPERATIVO

Anexo II

S

OBRA		2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1 - Plazas de peaje, Seguridad Vial y Atención al Cliente		157,9	72,2	25,8	20,0	4,0	3,9	4,0	3,9	4,0	3,9			
1.1	Actualización de Equipamiento, ampliaciones y remodelaciones	126,2	67,1	22,8	15,5	1,0	0,8	1,0	0,8	1,0	0,8			
1.2	Seguridad Vial	31,7	5,1	3,0	4,5	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0			
2 - Sistemas		321,6	146,1	76,5	51,8	15,5								
2.1	Actualización de Equipamiento e ITS	321,6	146,1	76,5	51,8	15,5								
Importe Total: \$M		479,5	218,3	102,3	71,8	19,5	3,9	4,0	3,9	4,0	3,9			

Importes en Millones de Pesos sin IVA a valores de Septiembre de 2016. Los importes aquí indicados son estimados a partir de anteproyectos o análisis de factibilidad de las obras. Una vez ejecutado el Proyecto Ejecutivo y aprobado por el ÓRGANO DE CONTROL se tendrá el verdadero alcance y magnitud de la obra. El Precio Definitivo de las obras será el que surja de la Licitación y posterior contratación de la Obra. Los importes de Obras incluyen un 5 % para cubrir los costos de Elaboración de Proyectos, Dirección de Obra, Control de Calidad de Obras, y otros.




AUSOL - EGRESOS PRE-DETERMINADOS

ANEXO III

EGRESOS COMPUTABLES* (Referencia PEF)	Total al 31/12/2016 *	Costos adicionales (%)*****	Total de EGRESOS PRE-DETERMINADOS al 31/12/2016	CONCEPTO SEGÚN EEFF
Personal	640.917.753		640.917.753	Sueldos, jornales y cargas sociales** (No incluye Indemnizaciones)
	4.739.748			Honorarios directorio, sindicatura y comité de auditoría
	37.041.935			Alquiler de equipos maquinarias y otros
	19.522.536			Materiales y repuestos
	15.051.531			Mantenimiento y reparaciones de vehículos
	18.059.797			Honorarios por prestaciones diversas***
	685.715			Gastos de publicidad y marketing
	69.345.322			Gastos de operación estaciones de peaje
	125.126.601			Gastos de conservación y mantenimiento
	55.614.235			Servicios al usuario****
	15.577.640	68.404.302	429.169.363	Gastos generales sede
	1.001.682.814	68.404.302	1.070.087.116	

* Según EEFF Auditados 31.12.2016 (las cifras indicadas corresponden a montos provisionales, cierre anual en curso de ser auditado).

** Cargas sociales (alícuota 17%) soportadas por el empleador.

*** Incluye honorarios legales, de auditoría, de sistemas, consultoría y demás servicios técnicos y profesionales.

**** Incluye costos de ambulancia, servicios de seguridad, grúas, etc.

***** Compromisos mínimos de ejecución del CONCESIONARIO (no altera las obligaciones del CONTRATO DE CONCESIÓN):

1. Mantenimiento de Calzada y Obras de Arte: 6.525.000 m²/año (se incrementa el perfilado de colectoras y banquetas en 45% en comparación a lo realizado en 2016)
2. Mantenimiento de Calzada: 7.600 m²/año (implica incrementar el mantenimiento menor de pavimentos en un 100% comparado al 2016).
3. Mantenimiento de Calzada: 70.000 ml/año (incrementar el sellado de juntas y fisuras en 100% comparado al 2016).
4. Corte de pasto: 15 cortes anuales (implica incrementar en 2 los cortes actuales).
5. Limpieza Espacios Verdes en zona de Peajes y Distribuidores: recorrido cada 2 días (implica reforzar zonas de Peajes y Distribuidores).
6. Barrido Mecánico: 5 Turnos de Barrido 18.000 km/año (implica sumar 2 turnos, 1 para ramal Pilar y otro para ramal Campana).
8. Limpieza Pesada: 2.500 toneladas/año (implica incrementar 1 Batea y horas de equipos para contener basurales).
9. Parquización (Podas de grandes ejemplares y Raleos): Raleos 4.200 ud/año y Podas Grandes Ejemplares 80/año.
10. Suelo bajo Flex Beam: 150.000 ml/año (mejora el drenaje actual).
11. Mantenimiento de Defensas, Cercos y Desagües: 450.000 ml/año (implica una mejora integral de los desagües transversales y longitudinales).
12. Mantenimiento de las OBRAS RAE ya incorporadas a la CONCESIÓN.

ANEXO IV

VEHÍCULOS EXENTOS NO GESTIONABLES

(AUSOL)

La categoría de **EXENTOS NO GESTIONABLES** se encuentra conformada por los vehículos que no abonan tarifa de peaje, en los siguientes casos:

1) EXCEPCIONES AL PAGO DE PEAJE DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:

Se trata de la aplicación del punto 5 del Capítulo III del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales del CONTRATO DE CONCESIÓN:

- Las ambulancias;
- Los vehículos policiales;
- Los vehículos militares;
- Los vehículos de servicio contra incendios (bomberos);
- Los vehículos de la Dirección Nacional de Vialidad y de Dirección de Vialidad de Buenos Aires.

2) **EXENTOS POR DISCAPACIDAD:** conforme lo dispuesto por la Resolución AG N° 2041/14 (5/9/14) y su reglamentación por Resolución OCCOVI N° 5/15 (28/1/15).

3) PASO EXENTO DEL PAGO DE PEAJE PARA EL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LÍNEAS REGULARES DE CORTA Y MEDIA DISTANCIA:

Se trata de la aplicación del Artículo 13° de la Quinta Adecuación al CONTRATO DE CONCESIÓN, que establece expresamente: *“Autorizar durante el plazo de vigencia de la concesión del ACCESO NORTE, con carácter de excepción a lo dispuesto en la Cláusula NOVENA, Punto 9.4. del CONTRATO DE CONCESIÓN y sujeto a las condiciones prevista en este artículo, el paso exento del pago de peaje del servicio público del transporte automotor de pasajeros de líneas regulares de corta y media distancia, en las calzadas principales del Ramal a Tigre y del Acceso Norte, entre Estaciones de peaje Márquez y Ruta 197, inclusive”*.

Dicho régimen de exención se hace efectivo siempre y cuando el recorrido se realice en un solo sentido de circulación no demorando más de tres (3) horas en el mismo.



Los tránsitos efectuados bajo dicha modalidad son facturados y bonificados a las líneas de colectivos. Las Empresas que cuentan con dicho tratamiento son las siguientes:

EMPRESA	CUIT	LINEA
AZUL S.A DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	3354625963-9	203
EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	30-63898233-8	371
EMPRESA DE TRANS TTE GRAL ROCA	30-54625079-9	21
EXPRESO PQUE EL LUCERO S.A. DE TTE Línea 741	30-58184769-2	341-391-379
LA CENTRAL DE ESCOBAR S.A.	30-54661590-8	228 - 520
LA NUEVA METROPOL S.A.	30-54650008-6	510 - 228
LINEA SESENTA S.A	30-68679471-3	60
MICRO OMNIBUS NORTE S.A. (M.O.N.S.A.)	30-57153764-4	60 - 38 - 430
MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN SA	30-54634473-4	437
MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	30-69225833-5	228
TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA SA	30-54641413-9	338
TRANSPORTE ATLANTIDA SAC	30-54624700-3	57
TRANSPORTES SUR NOR CISA	30-54632965-4	15

ANEXO V
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE N°	RESOLUCIÓN	
	N°	FECHA
OCC 3310/04	OCC 48-05	14-03-05
OCC 3293/04	OCC 61-05	14-03-05
OCC 2352/04	OCC 110-05	16-05-05
OCC 63/05	OCC 183-05	21-07-05
OCC 593/05	OCC 62-06	17-01-06
OCC 1160/05	OCC 57-06	17-01-06
OCC 6052/05	OCC 245-06	11-05-06
OCC 5980/05	OCC 250-06	11-05-06
OCC 6051/05	OCC 244-06	11-05-06
OCC 6046/05	OCC 251-06	11-05-06
OCC 923/05	OCC 180-06	18-05-06
OCC 5989-05	OCC 176-06	18-04-06
OCC5988/05	OCC 175-06	18-04-06
OCC6190/05	OCC 177-06	26-01-22
OCC 1171-06	OCC 382-06	17-07-06
OCC 1127-06	OCC 387-06	17-07-06
OCC 1011/06	OCC 407-06	31-07-06
OCC 1525/06	OCC 467-06	07-09-06
OCC 1527/06	OCC 455-06	07-09-06
OCC 1526/06	OCC 469-06	07-09-06
OCC 101/05	OCC 472-06	07-09-06
OCC 5979/05	OCC 457-06	07-09-06
OCC 1657/06	OCC 471-06	07-09-06
OCC 1658/06	OCC 480-06	07-09-06
OCC 1455/06	OCC 470-06	07-09-06
OCC 6315/05	OCC 473-06	07-09-06
OCC 1456/06	OCC 481-06	07-09-06
OCC 1063/06	OCC 478-06	07-09-06
OCC 612/06	OCC 477-06	07-09-06
OCC 1170/06	OCC 491-06	15-09-06
OCC 1717/06	OCC 492-06	15-09-06
OCC 796/06	OCC 493-06	15-09-06
OCC 6188/05	OCC 494-06	15-09-06
OCC 6196/05	OCC 499-06	25-09-06
OCC 1128/06	OCC 501-06	26-09-06
OCC 2083/06	OCC 509-06	27-09-06
OCC 3545/05	OCC 506-06	27-09-06
OCC 1829/06	OCC 508-06	27-09-06

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE N°	RESOLUCIÓN	
	N°	FECHA
OCC 1757/06	OCC 504-06	27-09-06
OCC 2084/06	OCC 512-06	27-09-06
OCC 573/05	OCC 517-06	27-09-06
OCC 1992/06	OCC 533-06	29-09-06
OCC 2241/06	OCC 632-06	03-11-06
OCC 1129/06	OCC 641-06	03-11-06
OCC 927/06	OCC 633-06	03-11-06
OCC 1770/06	OCC 640-06	03-11-06
OCC 6203/05	OCC 634-06	03-11-06
OCC 64/05	OCC 636-06	03-11-06
OCC 1755/06	OCC 635-06	03-11-06
OCC 6184/05	OCC 638-06	03-11-06
OCC 2416/05	OCC 637-06	03-11-06
OCC 346/06	OCC 642-06	03-11-06
OCC 962/06	OCC 643-06	03-11-06
OCC 73/06	OCC 644-06	03-11-06
OCC 6201/06	OCC 645-06	03-11-06
OCC 6195/05	OCC 649-06	08-11-06
OCC 6200/05	OCC 652-06	08-11-06
OCC 5985/05	OCC 648-06	08-11-06
OCC 59/05	OCC 676-06	09-11-06
OCC 5982/05	OCC 674-06	09-11-06
OCC 6199/05	OCC 702-06	17-11-06
OCC 4521/06	OCC 721-06	27-11-06
OCC 6012/06	OCC 723-06	27-11-06
OCC 6317/05	OCC 722-06	27-11-06
OCC 2243/06	OCC 724-06	27-11-06
OCC 4028/06	OCC 728-06	27-11-06
OCC 2927/06	OCC 755-06	06-12-06
OCC 5763/06	OCC 754-06	06-12-06
OCC 6038/06	OCC 751-06	06-12-06
OCC 72/06	OCC 761-06	06-12-06
OCC 2928/06	OCC 785-06	06-12-06
OCC 6186/05	OCC 791-06	06-12-06
OCC 6089/06	OCC 759-06	06-12-06
OCC 2926/06	OCC 768-06	06-12-06
OCC 6268/06	OCC 787-06	06-12-06
OCC 3037/06	OCC 767-06	06-12-06

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE N°	RESOLUCIÓN	
	N°	FECHA
OCC 3888/06	OCC 802-06	11-12-06
OCC 3042/06	OCC 39-07	12-02-07
OCC 6205/05	OCC 55-07	12-02-07
OCC 3872/05	OCC 158-07	13-03-07
OCC 100/2005	OCC 181-07	28-03-07
OCC 795/2006	OCC 182-07	28-03-07
OCC 672/05	OCC 184-07	28-03-07
OCC 1890/06	OCC 185-07	28-03-07
OCC 3726/05	OCC 186-07	28-03-07
OCC 1274/06	OCC 187-07	28-03-07
OCC 6314/05	OCC 190-07	28-03-07
OCC 6237/05	OCC 191-07	28-03-07
OCC 215/06	OCC 192-07	28-03-07
OCC 1967/06	OCC 193-07	28-03-07
OCC 6088/06	OCC 194-07	28-03-07
OCC 2438/06	OCC 197-07	28-03-07
OCC 1889/06	OCC 198-07	28-03-07
OCC 3540/06	OCC 199-07	28-03-07
OCC 2924/06	OCC 200-07	28-03-07
OCC 4791/05	OCC 201-07	28-03-07
OCC 9295/06	OCC203-07	28-03-07
OCC 86/05	OCC 204-07	28-03-07
OCC 3036/06	OCC 205-07	28-03-07
OCC 195/07	OCC 206-07	28-03-07
OCC 2435/05	OCC 207-07	28-03-07
OCC 6091/06	OCC 208-07	28-03-07
OCC 7619/06	OCC 305-07	19-04-07
OCC 65/2005	OCC 306-07	19-04-07
OCC 2777/06	OCC 307-07	19-04-07
OCC 7430/06	OCC 308-07	19-04-07
OCC 7146/06	OCC 309-07	19-04-07
OCC 6082/06	OCC 310-07	19-04-07
OCC 2422/05	OCC 311-07	19-04-07
OCC 6067/06	OCC 312-07	19-04-07
OCC 6259/06	OCC 313-07	19-04-07
OCC 6256/06	OCC 314-07	19-04-07
OCC 4809/06	OCC 315-07	19-04-07
OCC 5984/05	OCC 316-07	19-04-07

A H

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE N°	RESOLUCIÓN	
	N°	FECHA
OCC 2497/06	OCC 317-07	19-04-07
OCC 2345/06	OCC 318-07	19-04-07
OCC 3045/06	OCC 319-07	19-04-07
OCC 4223/06	PCC 320-07	19-04-07
OCC 7917/06	OCC 321-07	19-04-07
OCC 472/07	OCC 322-07	19-04-07
OCC 6261/06	OCC 324-07	19-04-07
OCC 6137/06	OCC 325-05	19-04-07
OCC 2344/06	OCC 326-07	19-04-07
OCC 7456/06	OCC 327-07	19-04-07
OCC 7144/06	OCC 328-07	19-04-07
OCC 2776/06	OCC 329-07	19-04-07
OCC 4681/06	OCC 330-07	19-04-07
OCC 6253/06	OCC 331-07	19-04-07
OCC 5195/06	OCC 344-07	26-04-07
OCC 7344/06	OCC 345-07	26-04-07
OCC 5136/06	OCC 346-07	26-04-07
OCC 2897/06	OCC 347-07	26-04-07
OCC 2419/05	OCC 348-07	26-04-07
OCC 4408/06	OCC 349-07	26-04-07
OCC 5983/05	OCC 350-07	26-04-07
OCC 4821/06	OCC 351-07	26-04-07
OCC 6054/05	OCC 353-07	26-04-07
OCC 7608/06	OCC 354-07	26-04-07
OCC 3043/06	OCC 355-07	26-04-07
OCC 3477/06	OCC 352-07	26-04-07
OCC 4027/06	OCC 357-07	26-04-07
OCC 3889/06	OCC 358-07	26-04-07
OCC 339/06	OCC 359-07	26-04-07
OCC 4041/05	OCC 360-07	26-04-07
OCC 3887/06	OCC 361-07	26-04-07
OCC 466/07	OCC 362-07	26-04-07
OCC 6139/06	OCC 363-07	26-04-07
OCC 3204/07	OCC 719-07	08-08-07
OCC 2898/06	OCC 706/07	08-08-07
OCC 2160/07	OCC 700-07	08-08-07
OCC 2125/07	OCC 682-07	08-08-07
OCC 3873/05	OCC 694-07	08-08-07

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE N°	RESOLUCIÓN	
	N°	FECHA
OCC 6258/06	OCC 696-07	08-08-07
OCC 6086/06	OCC 726-07	08-08-07
OCC 1978/07	OCC 727-07	08-08-07
OCC 197/07	OCC 704-07	08-08-07
OCC 7431/06	OCC 687-07	08-08-07
OCC 6079/06	OCC 683-07	08-08-07
OCC 6316/05	OCC 688-07	08-08-07
OCC 9090/06	OCC 792-07	08-08-07
OCC 1494/05	OCC 790-07	08-08-07
OCC 319/06	OCC 833-07	08-08-07
OCC 2420/05	OCC 797-07	08-08-07
OCC 6011/06	OCC 839-07	08-08-07
OCC 3038/06	OCC 796-07	08-08-07
OCC 6044/05	OCC 858-07	08-08-07
OCC 6257/06	OCC 837-07	08-08-07
OCC 6068/06	OCC 817-07	08-08-07
OCC 9293/06	OCC 799-07	08-08-07
OCC 3041/06	OCC 838-07	08-08-07
OCC 667/07	OCC 811-07	08-08-07
OCC 1756/06	OCC 806-07	08-08-07
OCC 3373/04	OCC 824-07	08-08-07
OCC 2402/07	OCC 810-07	08-08-07
OCC 6074/06	OCC 809-07	08-08-07
OCC 1159/05	OCC 844-07	08-08-07
OCC 5981/05	OCC 850-07	08-08-07
OCC 6085/06	OCC 843-07	08-08-07
OCC 4617/05	OCC 804-07	08-08-07
OCC 2586/06	OCC 828-07	08-08-07
OCC 7609/06	OICC 829-07	08-08-07
OCC 1758/06	OCC 906-07	08-08-07
OCC 1964/06	OCC 907-07	08-08-07
OCC 4556/06	OCC 908-07	08-08-07
OCC 6084/06	OCC 902-07	08-08-07
OCC 2923/06	OCC 916-07	08-08-07
OCC 6260/06	OCC 904-07	08-08-07
OCC 8623/06	OCC 911-07	08-08-07
OCC 6048/05	OCC 721-07	08-08-07
OCC 4098/06	OCC 1238-07	27-12-07

A



AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE N°	RESOLUCIÓN	
	N°	FECHA
OCC 6101/06	OCC 1239-07	27-12-07
OCC 5733/06	OCC 1262-07	28-12-07
OCC 2295/07	OCC 1261-07	28-12-07
OCC 922/05	OCC 50-08	20-02-08
OCC 6065/06	OCC 49-08	20-02-08
OCC 3079/07	OCC 114-08	13-03-08
OCC 6264/06	OCC 113-08	13-03-08
OCC 6062/06	OCC 109-08	13-03-08
OCC 8071/06	OCC 124-08	19-03-08
OCC 6638/06	OCC 139-08	03-04-08
OCC 5886/06	OCC 140-08	03-04-08
OCC 3982/07	OCC 144-08	03-04-08
OCC 9091/06	OCC 158-08	18-04-08
OCC 4962/06	OCC 161-08	18-04-08
OCC 201/07	OCC 167-08	25-04-08
OCC 1979/07	OCC 169-08	25-04-08
OCC 5832/06	OCC 189-08	12-05-08
OCC 2423/05	OCC 188-08	12-05-08
OCC 6553/06	OCC 231-08	05-06-08
OCC 3291/04	OCC 299-14	27-12-13
OCC 3298/04	occ 300-13	27-12-13
OCC 3311/04	OCC 348-13	30-12-13
OCC 3307/04	OCC 357-13	30-12-13
OCC 2436/05	OCC 358-13	30-12-13
OCC 3290/04	OCC 362-13	30-12-13
OCC 3264/04	OCC363-13	30-12-13
OCC 60/05	OCC 364-13	30-12-13
OCC 3309/04	OCC 377-13	30-12-13
OCC 62/05	OCC 386-13	30-12-13
OCC 3308/04	OCC 94-14	28-07-14
OCC 3263/04	OCC 95-14	28-07-14
OCC 338/05	OCC 275-14	19-11-14
OCC 594/05	OCC 293-14	02-12-14
OCC 66/05	OCC 294-14	03-12-14
OCC 1429/05	OCC 332-14	30-12-14
OCC 590/05	OCC 333-14	30-12-14
OCC 863/05	OCC 335-14	30-12-14
OCC 3610/05	OCC 339-14	30-12-14

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE N°	RESOLUCIÓN	
	N°	FECHA
OCC 794/06	OCC 6-15	28-01-15
OCC 2379/05	OCC 7-15	28-01-15
OCC 3884/06	OCC 8-15	28-01-15
OCC 2155/07	OCC 13-15	04-02-15
OCC 1386/12	OCC 328-14	29-12-14
OCC 874/07	OCC 17-15	12-02-15
OCC 211/06	OCC 18-15	12-02-15
OCC 2400/07	OCC 19-15	12-02-15
OCC 977/07	OCC 20-15	12-02-15
OCC 741/07	OCC 21-15	12-02-15
OCC 5520/06	OCC 22-15	12-02-15
OCC 2922/06	OCC 23-15	12-02-15
OCC 4816/06	OCC 24-15	12-02-15
OCC 5137/06	OCC 25-15	12-02-15
OCC 2143/07	OCC 27-15	12-02-15
OCC 4002/07	OCC 28-15	12-02-15
OCC 2153/07	OCC 29-15	12-02-15
OCC 862/05	OCC 355-14	30-12-14
OCC 6049/05	OCC 365-14	30-12-14
OCC 2282/07	OCC 367-14	30-12-14
OCC 662/06	OCC 32-15	19-02-15
OCC 5648/06	OCC 33-15	19-02-15
OCC 2408/07	OCC 34-15	19-02-15
OCC 2294/07	OCC 35-15	19-02-15
OCC 5731/06	OCC 36-15	19-02-15
OCC 4006/07	OCC 38-15	19-02-15
OCC 2398/07	OCC 40-15	19-02-15
OCC 2424/05	OCC 368-14	30-12-14
OCC 3901/06	OCC 41-15	19-02-15
OCC 5649/06	OCC 44-15	24-02-15
OCC 4008/07	OCC 45-15	24-02-14
OCC 613/06	OCC 46-15	24-02-15
OCC 123/06	OCC 47-15	24-02-15
OCC 3544/05	OCC 48-15	24-02-15
OCC 3364/05	OCC 49-15	24-02-15
OCC2284/07	OCC 52-15	26-02-15
OCC 1094/07	OCC 58-15	27-02-15
OCC 1977/07	OCC 72-15	27-02-15

A
H

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE N°	RESOLUCIÓN	
	N°	FECHA
OCC 2287/07	OCC73-15	27-02-15
OCC 2366/07	OCC 76-15	04-03-15
OCC 1428/05	OCC 84-15	17-03-15
OCC 3134/07	OCC 88-15	17-03-15
OCC 3074/07	OCC 95-15	18-03-15
OCC 3462/05	OCC 98-15	18-03-15
OCC 8073/06	OCC 99-15	18-03-15
OCC 2425/05	OCC 104-15	19-03-15
OCC 3132/7	OCC 106-15	19-03-15
OCC 2421/05	OCC107-15	19-03-15
OCC 4682/06	OCC 108-15	19-03-15
OCC 1754/08	OCC 109-15	19-03-15
OCC 2296/07	OCC 110-15	19-03-15
OCC 2433/05	OCC 111-15	19-03-15
OCC 2139/07	OCC 115-15	20-03-15
OCC 6185/05	OCC 120-15	25-03-15
OCC 2286/07	OCC 122-15	25-03-15
OCC 2131/07	OCC 123-15	25-03-15
OCC 3125/07	OCC 133-15	27-03-15
OCC 4043/07	OCC 165-15	27-04-15
OCC 3464/05	OCC 167-15	27-04-15
OCC 6050/05	OCC 166-15	27-04-15
OCC 3460/05	OCC 168-15	27-04-15
OCC 3542/05	OCC 170-15	27-04-15
OCC 5518/06	OCC 172-15	28-04-15
OCC 434/06	OCC 173-15	28-04-15
OCC 4798/06	OCC 174-15	28-04-15
OCC 3985/07	OCC 175-15	28-04-15
OCC 2280/07	OCC 176-15	28-04-15
OCC 2293/07	OCC 180-15	30-04-15
OCC 2147/07	OCC 181-15	30-04-15
OCC 6073/06	OCC 186-15	06-05-15
OCC 615806	OCC 184-15	06-05-15
OCC 2130/07	OCC 191-15	11-05-15
OCC 5986/05	OCC 189-15	11-05-15
OCC 194/07	OCC 190-15	11-05-15
OCC 5208/05	OCC 196-15	11-05-15
OCC 74/06	OCC 199-15	11-05-15



AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE N°	RESOLUCIÓN	
	N°	FECHA
OCC 3070/07	OCC 195-15	11-05-15
OCC 3874/05	OCC 197-15	11-05-15
OCC 8625/06	OCC 201-15	11-05-15
OCC 3128/07	OCC 204-15	13-05-15
OCC 3224/06	OCC205-15	13-05-15
OCC 4409/06	OCC206-15	13-05-15
OCC 5197/06	OCC207-15	13-05-15
OCC 6075/06	OCC 208-15	13-05-15
OCC 7340/06	OCC 213-15	14-05-15
OCC 5135/06	OCC 215-15	14-05-15
OCC 122/06	OCC 218-15	19-05-15
OCC 955/15	OCC 220-15	19-05-15
OCC 5887/06	OCC 221-15	19-05-15
OCC 3117/07	OCC 228-15	21-05-15
OCC 307/07	OCC 229-15	21-05-15
OCC 1973/07	OCC 230-15	21-05-15
OCC 470/07	OCC 231-15	21-05-15
OCC 2123/07	OCC 235-15	29-05-15
OCC 6187/05	OCC 236-15	29-05-15
OCC 9085/6	OCC 237-15	29-05-15
OCC 660/07	OCC 238-15	29-05-15
OCC 2122/07	OCC 247-15	11-06-15
OCC 3066/07	OCC 248-15	11-06-15
OCC 6194/05	OCC 253-15	11-06-15
OCC 3078/07	OCC 165-15	11-06-15
OCC 3072/07	OCC 266-15	11-06-15
OCC 196/07	OCC 268-15	11-06-15
OCC 4522/06	OCC 271-15	11-06-15
OCC 7341/06	OCC 272-15	11-06-15
OCC 6058/06	OCC 273-15	11-06-15
OCC 6639/06	OCC 297-15	12-06-15
OCC 313/07	OCC 304-15	16-06-15
OCC 381/07	OCC 305-15	16-06-15
OCC 2276/07	OCC 306-15	16-06-15
OCC 3976/07	OCC 307-15	16-06-15
OCC 4001/07	OCC 320-15	07-07-15
OCC 6076/06	OCC 325-15	07-07-15
OCC 121/06	OCC 326-15	07-07-15

A

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE N°	RESOLUCIÓN	
	N°	FECHA
OCC 2135/07	OCC 335-17	21-07-15
OCC 792/06	OCC 336-15	21-07-15
OCC 3370/06	OCC 337-15	21-07-15
OCC 6098/06	OCC 343-15	21-07-15
OCC 6961/06	OCC 344-15	21-07-15
OCC 742/07	OCC 346-15	21-07-15
OCC 3983/07	OCC 347-15	21-07-15
OCC 3978/07	OCC 348-15	21-07-15
OCC 437/06	OCC 349-15	21-07-15
OCC 2399/07	OCC 356-15	29-07-15
OCC 5210/06	OCC 357-15	29-07-15
OCC 2403/07	OCC 358-15	29-07-15
OCC 2404/07	OCC 359-15	29-07-15
OCC 6081/6	OCC 360-15	29-07-15
OCC 6705/6	OCC 361-15	29-07-15
OCC 4225/06	OCC 362-15	29-07-15
OCC 6193/5	OCC 364-15	30-07-15
OCC 6202/05	OCC 365-15	30-07-15
OCC 1012/06	OCC 367-15	30-07-15
OCC 6490/06	OCC 370-15	31-07-15
OCC 345/06	OCC 371-15	31-07-15
OCC 6053/05	OCC 372-15	31-07-15
OCC 9088/06	OCC 373-15	31-07-15
OCC 342/06	OCC 369-15	31-07-15
OCC 6189/05	OCC 351-15	23-07-15
OCC 8426/06	OCC 374-15	04-08-15
OCC 2145/07	OCC 375-15	04-08-15
OCC 663/07	OCC 376-15	04-08-15
OCC 6064/06	OCC 377-15	04-08-15
OCC 2157/07	OCC 378-15	06-08-15
OCC 4007/07	OCC 378-15	06-08-15
OCC 344/06	OCC 379-15	06-08-15
OCC 5987/05	OCC 383-15	06-08-15
OCC 6047/05	OCC 381-15	06-08-15
OCC 3133/07	OCC 385-15	10-08-15
OCC 6052/06	OCC 387-15	10-08-15
OCC 6048/06	OCC 391-15	10-08-15
OCC 3475/06	OCC 392-15	13-08-15

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE N°	RESOLUCIÓN	
	N°	FECHA
OCC 6050/06	OCC 393-15	13-08-15
OCC 928/06	OCC 396-15	13-08-15
OCC 7147/06	OCC 400-15	14-08-15
OCC 6138/06	OCC 401-15	14-08-15
OCC 3980/07	OCC 402-15	14-08-15
OCC 5732/06	OCC 414-15	31-08-15
OCC 4799/06	OCC 417-15	31-08-15
OCC 6099/06	OCC 418-15	31-08-15
OCC 3120/07	OCC 420-15	01-09-15
OCC 4224/06	OCC 421-15	01-09-15
OCC 2397/07	OCC 422-15	01-09-15
OCC 7511/06	OCC 426-15	04-09-15
OCC 2281/07	OCC 427-15	04-09-15
OCC 2277/07	OCC 428-15	04-09-15
OCC 2895/06	OCC 429-15	04-09-15
OCC 3136/07	OCC 431-15	04-09-15
OCC 3084/06	OCC 432-15	04-09-15
OCC 674/06	OCC 445-15	11-09-15
OCC 4287/6	OCC 446-15	11-09-15
OCC 198/07	OCC 448-15	11-09-15
OCC 697/06	OCC 450-15	11-09-15
OCC 2283/07	OCC 457-15	15-09-15
OCC 3035/06	OCC 460-15	17-09-15
OCC 3488/06	OCC 461-15	17-09-15
OCC 8425/06	OCC 468-15	18-09-15
OCC 2367/07	OCC 474-15	18-09-15
OCC 5138/06	OCC 475-15	18-09-15
OCC 3226/06	OCC 493-15	14-10-15
OCC 3541/06	OCC 496-15	14-10-15
OCC 3077/07	OCC 501-15	14-10-15
OCC 8424/06	OCC 503-15	14-10-15
OCC 7343/06	OCC 506-15	14-10-15
OCC 6051/06	OCC 507-15	14-10-15
OCC 6057/06	OCC 510-15	14-10-15
OCC 6096/06	OCC 511-15	14-10-15
OCC 5519/06	OCC 520-15	14-10-15
OCC 6960/06	OCC 522-15	14-10-15
OCC 7329/07	OCC 499-15	14-10-15

A



AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE N°	RESOLUCIÓN	
	N°	FECHA
OCC 5888/06	OCC 526-15	19-10-15
OCC 7607/06	OCC 527-15	19-10-15
OCC 6092/06	OCC 528-15	19-10-15
OCC 7670/06	OCC 529-15	19-10-15
OCC 2407/07	OCC 530-15	19-10-15
OCC 8680/06	OCC 531-15	19-10-15
OCC 614/06	OCC 532-15	19-10-15
OCC 4099/06	OCC 533-15	19-10-15
OCC 3989/07	OCC 535-15	19-10-15
OCC 9296/06	OCC 536-15	19-10-15
OCC 6296/06	OCC 541-15	19-10-15
OCC 6080/06	OCC 538-15	19-10-15
OCC 2159/07	OCC 539-15	19-10-15
OCC 592/05	OCC 540-15	19-10-15
OCC 9294/06	OCC 543-15	20-10-15
OCC 3069/07	OCC 550-15	27-10-15
OCC 4003/07	OCC 553-15	27-10-15
OCC 2138/07	OCC 554-15	27-10-15
OCC 2124/07	OCC 560-15	27-10-15
OCC 2126/07	OCC 571-15	27-10-15
OCC 1690/08	OCC 573-15	27-10-15
OCC 5963/06	OCC 583-15	30-10-15
OCC 663/06	OCC 594-15	03-11-15
OCC 5964/06	OCC 586-15	03-11-15
OCC 6255/06	OCC 587-15	03-11-15
OCC 1719/06	OCC 590-15	03-11-15
OCC 3997/07	OCC 596-15	03-11-15
OCC 3900/06	OCC 599-15	03-11-15
OCC 625/06	OCC 601-15	04-11-15
OCC 1753/08	OCC 609-15	16-11-15
OCC 3119/07	OCC 610-15	16-11-15
OCC 7918/06	OCC 613-15	16-11-15
OCC 6087/06	OCC 616-15	16-11-15
OCC 1972/07	OCC 617-15	16-11-15
OCC 6069/06	OCC 618-15	16-11-15
OCC 6077/06	OCC 620-15	16-11-15
OCC 120/06	OCC 622-15	16-11-15
OCC 4523/06	OCC 630-15	17-11-15

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE N°	RESOLUCIÓN	
	N°	FECHA
OCC 616/06	OCC 631-15	17-11-15
OCC 9332/06	OCC 632-15	17-11-15
OCC 6198/05	OCC 633-15	17-11-15
OCC 6045/05	OCC 636-15	17-11-15
OCC 2245/06	OCC 637-15	17-11-15
OCC 6053/06	OCC 640-15	20-11-15
OCC 8624/06	OCC 642-15	20-11-15
OCC 6094/06	OCC 643-15	20-11-15
OCC 5211/06	OCC 652-15	20-11-15
OCC 4585/05	OCC 654-15	20-11-15
OCC 6046/06	OCC 646-15	20-11-15
OCC 5990/05	OCC 657-15	26-11-15
OCC 1401/09	OCC 665-15	01-12-15
OCC 6250/06	OCC 669-15	01-12-15
OCC 2896/06	OCC 676-15	01-12-15
OCC 2371/10	OCC 680-15	02-12-15
OCC 4854/06	OCC 684-15	02-12-15
OCC 664/06	OCC 686-15	02-12-15
OCC 2410/07	OCC 690-15	02-12-15
OCC 6313/05	OCC 691-15	02-12-15
OCC 740/07	OCC 694-15	02-12-15
OCC 7672/06	OCC 701-15	03-12-15
OCC 3885/06	OCC 53-16	16-02-16
OCC 3122/07	OCC 54-16	16-02-16
OCC 2638/08	OCC 63-16	16-02-16
OCC 5874/04	OCC 66-16	16-02-16
OCC 3068/07	OCC 67-16	16-02-16
OCC 511/06	OCC 97-16	17-02-16
OCC 743/7	OCC 137-16	01-03-16
OCC 3359/06	OCC 359-16	07-04-16
OCC 6056/06	OCC 406-16	20-04-16
OCC 5651/06	OCC 409-16	20-04-16
5196/06	665-16	19-05-16
2401/07	690-16	19-05-16
4964/06	678-16	19-05-16
3986/07	662-16	19-05-16
6055/06	693-16	19-05-16
3987/07	661-16	19-05-16

A
H

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17		
EXPEDIENTE N°	RESOLUCIÓN	
	N°	FECHA
3138/07	683-16	19-05-16
193/07	692-16	19-05-16
6063/06	686-16	19-05-16
3115/07	688-16	19-05-16
6054/06	622-16	11-05-16
2374/08	658-16	18-05-16
6049/06	656-16	18-05-16
6093/06	640-16	18-05-16
4005/07	617-16	11-05-16
6254/06	604-16	11-05-16
3977/07	615-16	11-05-16
3123/07	608-16	11-05-16
3064/07	761-16	01-06-16
471/07	788-16	06-06-16
199/07	795-16	08-06-16
3877/09	800-16	08-06-16
3073/07	828-16	14-06-14
3952/09	832-16	14-06-14
2411/07	836-16	15-06-16
2409/07	838-16	15-06-16
3131/07	852-16	21-06-16
9086/06	858-16	22-06-16
2393/07	862-16	22-06-16
9084/06	870-16	30-06-16
6066/06	874-16	30-06-16
6041/06	875-16	30-06-16
2932/16	603-16	06-05-16
976/07	594-16	05-05-16
2279/07	602-16	05-05-16
3067/07	951-16	13-07-16
4613/15	922-16	11-07-16
3482/07	930-16	11-07-16
489/15	929-16	11-07-16
8172/06	918-16	06-07-16
687/16	978-16	14-07-16
6269/06	984-16	14-07-16
661/07	1007-16	20-07-16
742/16	1005-16	20-07-16

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE N°	RESOLUCIÓN	
	N°	FECHA
1348/15	954-16	13-07-16
6267/06	983-16	14-07-16
3137/07	955-16	13-07-16
3993/07	961-16	13-07-16
1090/16	976-16	13-07-16
3981/07	977-16	13-07-16
739/16	993-16	19-07-16
710/16	994-16	19-07-16
7152/06	997-16	19-07-16
3126/07	967-16	13-07-16
6072/06	1017-16	21-07-16
7671/06	1013-16	21-07-16
769/16	1016-16	21-07-16
6039/06	1035-16	22-07-16
288/15	1020-16	22-07-16
3995/07	1023-16	22-07-16
6601/15	1031-16	22-07-16
7145/06	1033-16	22-07-16
3127/07	1028-16	22-07-16
4900/15	1064-16	26-07-16
4497/15	1063-16	26-07-16
5347/15	1065-16	26-07-16
3599/15	1067-16	28-07-16
8745/07	1083-16	03-08-16
6263/06	1082-16	03-08-16
Intereses sobre penalidades pagadas fuera de término		
728/16	1090-16	04-08-16
2285/07	1107-16	05-08-16
674/16	1101-16	05-08-16
770/16	1100-16	05-08-16
238/16	1097-16	05-08-16
735/16	1098-16	05-08-16
3063/07	1055-16	26-07-16
4052/15	1057-16	26-07-16
2373/08	1056-16	26-07-16
6832/06	1132-16	10-08-16
671/06	1129-16	10-08-16
709/16	1161-16	19-08-16

A



AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE N°	RESOLUCIÓN	
	N°	FECHA
2396/07	1179-16	22-08-16
675/16	1172-16	22-08-16
3996/07	1180-16	22-08-16
3080/07	1173-16	22-08-16
1087/16	1181-16	22-08-16
1094/16	1184-16	23-08-16
1085/16	1187-16	23-08-16
3118/07	1213-16	30-08-16
744/16	1228-16	31-08-16
745/16	1232-16	31-08-16
6265/06	1239-16	06-09-16
6970/16	1240-16	06-09-16
1081/16	1405-16	15-09-16
1084/16	1421-16	20-09-16
1096/16	1422-16	20-09-16
678/16	1436-16	21-09-16
1082/16	1484-16	30-09-16
3121/07	1492-16	06-10-16
6995/15	1496-16	06-10-16
1086/16	1494-16	06-10-16
3129/07	1499-16	06-10-16
4836/16	1508-16	06-10-16
3789/16	1506-16	06-10-16
3988/07	1507-16	06-10-16
7207/15	1489-16	06-10-16
305/07	1512-16	13-10-16
716/16	1513-16	13-10-16
1081/07	1514-16	13-10-16
1092/16	1519-16	13-10-16
2278/07	1532-16	19-01-16
3075/07	1527-16	19-10-16
3139/07	1531-16	19-10-16
766/16	1550-16	26-10-16
741/16	1544-16	26-10-16
3135/07	1546-16	26-10-16
4010/07	1549-16	26-10-16
7919/06	1547-16	26-10-16
733/16	1559-16	28-10-16

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE N°	RESOLUCIÓN	
	N°	FECHA
715/16	1585-16	31-10-16
3949/15	1597-16	31-10-16
719/16	1586-16	31-10-16
755/16	1607-16	01-11-16
690/16	1608-16	01-11-16
1091/16	1576-16	31-10-16
3953/09	1557-16	28-10-16
64/15	1565-16	28-10-16
730/16	1582-16	31-10-16
738/16	1626-16	09-11-16
673/16	1634-16	09-11-16
1099/16	1651-16	10-11-16
3875/09	1690-16	18-11-16
664/07	1708-16	18-11-16
2674/16	1719-16	21-11-16
3984/07	1761-16	30-11-16
2152/07	1758-16	30-11-16
747/16	1772-16	30-11-16
688/16	1771-16	30-11-16
684/16	1770-16	30-11-16
677/16	1769-16	30-11-16
1093/16	1773-16	30-11-16
7752/09	1783-16	30-11-16
771/16	1792-16	30-11-16
682/16	1786-16	30-11-16
693/16	1791-16	30-11-16
680/16	1820-16	06-12-16
740/16	1819-16	06-12-16
743/16	1837-16	07-12-16
1816/08	1838-16	07-12-16
718/16	1839-16	07-12-16
757/16	1826-16	06-12-16
689/16	1827-16	06-12-16
683/16	1833-16	06-12-16
737/16	1828-16	06-12-16
767/16	1842-16	07-12-16
736/16	1853-16	14-12-16
672/16	1855-16	14-12-16

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE N°	RESOLUCIÓN	
	N°	FECHA
758/16	1854-16	14-12-16
1095/16	1847-16	14-12-16
3911/16	1856-16	14-12-16
4835/16	1848-16	14-12-16
188/16	1860-16	20-12-16
5591/16	1863-16	20-12-16
6989/16	1865-16	20-12-16
6761/16	1864-16	20-12-16
752/16	1869-16	21-12-16
679/16	1870-16	21-12-16
764/16	1873-16	21-12-16
729/16	1874-16	21-12-16
756/16	1830-16	06-12-16
751/16	1843-16	14-12-16
765/16	1846-16	14-12-16
708/16	1881-16	28-12-16
774/16	1902-16	28-12-16
1097/16	1904-16	29-12-16
759/16	1901-16	28-12-16
2288/07	6-17	05-01-17
2148/07	16-17	06-01-17
8458/15	56-17	02-02-17
761/16	35-17	31-01-17
754/16	33-17	31-01-17
1083/16	53-17	01-02-17
8444/08	46-17	31-01-17
762/16	34-17	31-01-17
681/16	39-17	31-01-17
749/16	30-17	31-01-17
1083	48-17	31-01-17
748/16	28-17	31-01-17
2413/07	70-17	07-02-17
2054/09	72-17	07-02-17
2140/07	79-17	10-02-17
2161/07	80-17	10-02-17
731/16	96-17	14-02-17
685/16	89-17	14-02-17
691/16	117-17	15-02-17

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

MULTAS FACTURADAS AL 16-05-17

EXPEDIENTE N°	RESOLUCIÓN	
	N°	FECHA
773/16	113-17	15-02-17
772/16	106-17	15-02-17
746/16	114-17	15-02-17
717/16	111-17	15-02-17
732/16	116-17	15-02-17
714/16	112-17	15-02-17
734/16	119-17	15-02-17
1052/17	121-17	16-02-17
8202/16	157-17	07-03-17
8814/16	163-17	10-03-17
4074/16	167-17	13-03-17
763/16	173-17	16-03-17
686/16	174-17	16-03-17
720/16	175-17	16-03-17
727/16	176-17	16-03-17
9125/16	182-17	21-03-17
9288/16	188-17	21-03-17
6990/16	191-17	21-03-17
1944/14	199-17	23-03-17
3797/14	200-17	23-03-17
9361/16	203-17	23-03-17
8815/16	211-17	27-03-17
768/16	214-17	28-03-17
760/16	215-17	28-03-17
676/16	216-17	29-03-17
750/16	218-17	29-03-17
532/17	254-17	21-04-17
5639/14	256-17	25-04-17
531/17	258-17	25-04-17
7369/15	259-17	25-04-17
8035/15	257-17	25-04-17
2661/17	292-17	16-05-17
2662/17	293-17	16-05-17
1298/15	291-17	16-05-17
1297/15	290-17	16-05-17
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES AL 15-05-17	\$ 664.356.312,33	

IMPORTE TOTAL EN U\$D

41.522.269,52

TIPO DE CAMBIO BANCO NACIÓN - VENDEDOR (DIVISAS) AL 18/5/2017: \$16.00

A

Autopistas del Sol - OBRAS PREVISTAS PRIORITARIAS

Anexo VI - A

OBRA		2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1 - Actualización de la Infraestructura Vial		Importe en M\$												
1	Repavimentación de calzadas	3,387.0	282.0	318.0	441.1	237.2	316.1	316.1	236.1	140.1	140.1	298.1	298.1	298.1
2	Recambio Señalización Vertical	122.8			24.6	24.6	24.6	24.6	24.6					
3	Sistemas de Contención - Actualiza	226.5	0.0	6.5	54.9	68.4	57.6	39.2	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
3.1	Defensa lado exte	191.9			37.6	57.6	57.6	39.2						
3.2	Cercos de Seguri	21.6			10.8	10.8								
3.3	Cercos de Seguri	13.0			6.5									
4	Sistema de Iluminación	497.0	0.0	85.8	135.8	85.8	85.8	85.8	18.0	0.0	0.0	0.0		
4.1	Iluminación	429.0			67.8	85.8	85.8	85.8	18.0					
4.2	Semáforos	46.2			46.2									
4.3	Edificios y peajes	21.8			21.8									
5	Actualización Obras de Arte	22.9			22.9									
Importe Total:		4,256.2	282.0	410.3	679.2	415.9	484.0	465.6	278.6	140.1	140.1	298.1	298.1	298.1

Importes en Millones de Pesos sin IVA a valores de Septiembre de 2016. Los importes aquí indicados son estimados a partir de anteproyectos o análisis de factibilidad de las obras. Una vez ejecutado el Proyecto Ejecutivo y aprobado por el ÓRGANO DE CONTROL se tendrá el verdadero alcance y magnitud de la obra. El Precio Definitivo de las obras será el que surja de la Licitación y posterior contratación de la Obra. Los importes de Obras incluyen un 5 % para cubrir los costos de Elaboración de Proyectos, Dirección de Obra, Control de Calidad de Obras, y otros.

Autopistas del Sol - OBRAS PREVISTAS DE EXPANSION

Anexo VI - B

S

OBRA		Importe en M\$	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
2 - Inversion en Obras Projectadas															
2.1	Ramal Pilar - 3° Carril de km 57 al 58,5	94,7							94,7						
2.2	Ramal Pilar - Mejora de Gálibo en 9 puentes	66,0			66,0										
2.3	Reservorio 197 - Etapa III	13,0		13,0											
2.4	Ramal Campana - Defensa Central + Banquina interna - L = 39,5 km	505,6				119,0	184,3	81,5	32,8	88,0					
2.5	Ramal Pilar - Defensa Central + Banquina interna - L = 23,2	292,6						146,2	59,6	86,8					
2.6	Ramal Pilar - Distribuidor Magnolias	110,0	8,8	101,2											
2.7	Ramal a Tigre - 3° Carril - 2° Etapa	415,0	33,2	381,8											
2.8a	Pavimentación de calles colectoras Ramal Pilar	437,0	3,2	36,8	198,5	198,5									
2.8b	Pavimentación de calles colectoras Ramal Tigre	67,0							67,0						
2.9	Mejora y Ampliación de Distribuidores RP 202; RP 197; RP 25 y otros	334,2							163,0	171,2					
2.10	Canteles de Mensaje Variable	51,0				51,0									
2.11	Acceso al Puerto de Campana	190,0					190,0								
Importe Total parcial : \$M		2.576,1	45,2	532,8	264,5	249,5	309,0	184,3	322,4	322,3	346,0				

Importes en Millones de Pesos sin IVA a valores de Septiembre de 2016. Los importes aquí indicados son estimados a partir de anteproyectos o análisis de factibilidad de las obras. Una vez ejecutado el Proyecto Ejecutivo y aprobado por el ÓRGANO DE CONTROL se tendrá el verdadero alcance y magnitud de la obra. El Precio Definitivo de las obras será el que surja de la Licitación y posterior contratación de la Obra. Los importes de Obras incluyen un 5 % para cubrir los costos de Elaboración de Proyectos, Dirección de Obra, Control de Calidad de Obras, y otros.

Listado de OBRAS RAE a licitar

OBRA	Importe	Plazo de ejecución en meses
Ramal Tigre- 3er carril. Etapa 1. Tramo Peaje Tigre - Calle Uruguay	235,3	12
Ramal Pilar - Colectoras A y B entre Puentes Champagnat y Puente San Martín	39,6	5
Ramal Pilar - Mejora Gálibos de 14 puentes - Etapa 1, 5 puentes	99,8	6
Av. Gral. Paz - Rehabilitación Colectoras Frentistas, ilum, defensas. Etapa 1 - tramo Lamarca - AO, Ascendente	50,3	8
Ramal Campana - Iluminación de calles colectoras en sentido ascendente entre los km 59,7 y 62,16; entre 65,2 y 71,06; y en sentido descendente entre los km 65,3 70,52	39,7	4
Importe total en Millones de PESOS con IVA incluido:	464,7	

* El monto deberá ser considerado por el monto efectivamente licitado y pagado.

En sentido Ascendente se realizará la iluminación nueva en los siguientes tramos:

- Del Rio Lujan Km 59.700 al km 62.161
- Del Km 65.200 al Km 71.061

En sentido descendente la nueva iluminación se realizará del Km 65.300 al km 70.521

ANEXO VII - TRÁNSITO INGRESOS

AUSOL

Ejemplo SEMESTRE

	Vehículos	Recaudación	TMDA
TRÁNSITO TOTAL	66.823.680	2.037.495.818	369.192

Menos	% incidencia *	Vehículos	Recaudación	TMDA
EVASORES DE PEAJES	0,77%	515.381	15.714.301	2.847
EXENTOS NO GESTIONABLES	5,05%	3.377.514	102.982.503	18.660
EXENTOS GESTIONABLES	5,28%	3.526.256	107.517.757	19.482
VEHÍCULOS BONIFICADOS	0,14%	92.835	2.830.604	513
SubTotal		7.511.986	229.045.166	41.503

Categorías	Vehículos	Recaudación	TMDA
Cat 01	1.836.430	26.584.927	10.146
Cat 02	51.557.952	1.399.272.715	284.851
Cat 03	3.725.222	183.855.841	20.581
Cat 04	40.347	1.927.998	223
Cat 05	920.085	67.155.670	5.083
Cat 06	1.222.333	128.772.738	6.753
Cat 07	9.324	880.764	52
TRÁNSITO COMPUTABLE	59.311.693	1.808.450.652	327.689

Cálculo de la Tarifa Media

Recaudación Total sobre cantidad total de vehículos
Valores sin IVA

Tarifa Media= 30,49

* Valores calculados sobre el TRÁNSITO TOTAL

ANEXO VIII
VEHÍCULOS BONIFICADOS
(AUSOL)

La categoría de **VEHÍCULOS BONIFICADOS** se encuentra conformada por los vehículos que abonan una tarifa diferencial, de acuerdo a los siguientes casos:

1) BONIFICACIÓN PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS DE LÍNEAS REGULARES DE LARGA DISTANCIA:

Se trata de acuerdos suscriptos que rigen desde el 4/12/96, en los cuáles se establece el cobro de una (1) tarifa por recorrido, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Art. 1) Cuando tengan su recorrido por la autopista sujeta al pago del ACCESO y deban realizar egresos o reingresos para descenso y ascenso del pasaje, en las zonas indicadas en el Art. 2);
- Art. 2) Cuando su recorrido se realice en un solo sentido de circulación, no demorando más de tres (3) horas en el mismo sentido y cuando dichos recorridos se realicen en la autopista sujeta a pago de peaje entre Estación de Peaje Debenedetti y Peaje Tigre, o Estaciones de Peaje Campana Pilar, sea que traspasen o no por todas o algunas de las Estaciones de Peaje intermedias.

Dichos tránsitos se facturan y se bonifican a las líneas de colectivos. Las Empresas que cuentan con dicho tratamiento son las siguientes:

EMPRESA	CUIT	LÍNEA
DERUDDER HNOS. S.R.L.	30-61133884-4	Flecha Bus
EMPRESA DE TTE SIERRAS DE CORDOBA S.A.	30-54633302-3	Sierras de Córdoba
EMPRESA EL TURISTA S.R.L.	30-54626164-2	El Turista
EMPRESA GRAL. URQUIZA S.R.L	30-54622766-5	Urquiza
EMPRESA ITATI S.R.L.	30-54626607-5	Itatí
EMPRESA ROMERO S.A.	30-56197068-4	ERSA
EXPRESO DEL OESTE S.A.	30-68902450-1	Expreso del Oeste
EXPRESO SINGER S.A.T.	30-56292411-2	Expreso Singer
MICRO OMNIBUS NORTE S.A. (M.O.N.S.A.)	30-57153764-4	Expreso Plaza Italia Escobar
MASTER BUS S.A.	30-65276194-8	Master Bus
NUEVA CHEVALLIER SA	30-70721568-9	Chevallier
TRANSPORTES ROBERTO EZCURDIA E HIJOS S.A.	30-66110079-2	Vascotour
VIA BARILOCHE SA	30-64392215-7	Vía Bariloche




2) **BONIFICACIÓN POR TARIFA REDUCIDA PARA “VIAJES DE CORTA DISTANCIA” EN EL PARTIDO DE SAN ISIDRO:**

Se trata de la aplicación del Artículo 24° de la Quinta Adecuación al CONTRATO DE CONCESIÓN, que establece expresamente: *“La CONCESIONARIA se compromete a efectuar un descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre la tarifa básica de peaje que corresponde a cada categoría de vehículos en el marco, con el alcance y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3.4. del Capítulo III del Anexo “A” de Especificaciones Técnicas Generales del CONTRATO DE CONCESIÓN, a los Usuarios del sistema dinámico PASE que circulen en recorridos de corta distancia en el Partido de San Isidro”.*

Handwritten signature and mark in blue ink, consisting of a stylized signature and a checkmark-like symbol.

ANEXO IX
Cuadros Tarifarios
ACCESO NORTE

ESTACION DEBENEDETTI

MODO DE PAGO MANUAL

Hora Promoción

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	8,270	1,730	10,00
2	19,010	3,990	23,00
3	37,190	7,810	45,00
4	27,270	5,730	33,00
5	56,200	11,800	68,00
6	74,380	15,620	90,00
7	95,040	19,960	115,00

Hora Pico

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	19,010	3,990	23,00
2	37,190	7,810	45,00
3	74,380	15,620	90,00
4	56,200	11,800	68,00
5	114,050	23,950	138,00
6	152,890	32,110	185,00
7	190,080	39,920	230,00

Hora Valle

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	14,050	2,950	17,00
2	27,270	5,730	33,00
3	56,200	11,800	68,00
4	41,320	8,680	50,00
5	85,120	17,880	103,00
6	114,050	23,950	138,00
7	142,980	30,020	173,00

Hora Congestión

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	19,010	3,990	23,00
2	37,190	7,810	45,00
3	74,380	15,620	90,00
4	56,200	11,800	68,00
5	142,980	30,020	173,00
6	190,080	39,920	230,00
7	238,020	49,980	288,00

MODO DE PAGO AUTOMÁTICO

Hora Promoción

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	5,790	1,210	7,00
2	13,300	2,800	16,10
3	18,600	3,900	22,50
4	19,090	4,010	23,10
5	28,100	5,900	34,00
6	37,190	7,810	45,00
7	47,520	9,980	57,50

Hora Pico

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	14,260	2,990	17,25
2	27,890	5,860	33,75
3	55,790	11,710	67,50
4	42,150	8,850	51,00
5	85,540	17,960	103,50
6	114,670	24,080	138,75
7	142,560	29,940	172,50

Hora Valle

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	10,540	2,210	12,75
2	20,460	4,290	24,75
3	30,910	6,490	37,40
4	31,000	6,500	37,50
5	46,820	9,830	56,65
6	62,730	13,170	75,90
7	78,640	16,510	95,15

Hora Congestión

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	17,110	3,590	20,70
2	33,470	7,030	40,50
3	66,940	14,060	81,00
4	50,580	10,620	61,20
5	128,680	27,020	155,70
6	171,080	35,920	207,00
7	214,210	44,990	259,20

ANEXO IX
Cuadros Tarifarios
ACCESO NORTE

ESTACION MÁRQUEZ

MODO DE PAGO MANUAL

Hora Promoción

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	8,270	1,730	10,00
2	19,010	3,990	23,00
3	37,190	7,810	45,00
4	27,270	5,730	33,00
5	56,200	11,800	68,00
6	74,380	15,620	90,00
7	95,040	19,960	115,00

Hora Pico

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	19,010	3,990	23,00
2	37,190	7,810	45,00
3	74,380	15,620	90,00
4	56,200	11,800	68,00
5	114,050	23,950	138,00
6	152,890	32,110	185,00
7	190,080	39,920	230,00

Hora Valle

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	14,050	2,950	17,00
2	27,270	5,730	33,00
3	56,200	11,800	68,00
4	41,320	8,680	50,00
5	85,120	17,880	103,00
6	114,050	23,950	138,00
7	142,980	30,020	173,00

Hora Congestión

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	19,010	3,990	23,00
2	37,190	7,810	45,00
3	74,380	15,620	90,00
4	56,200	11,800	68,00
5	142,980	30,020	173,00
6	190,080	39,920	230,00
7	238,020	49,980	288,00

MODO DE PAGO AUTOMÁTICO

Hora Promoción

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	5,790	1,210	7,00
2	13,300	2,800	16,10
3	18,600	3,900	22,50
4	19,090	4,010	23,10
5	28,100	5,900	34,00
6	37,190	7,810	45,00
7	47,520	9,980	57,50

Hora Pico

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	14,260	2,990	17,25
2	27,890	5,860	33,75
3	55,790	11,710	67,50
4	42,150	8,850	51,00
5	85,540	17,960	103,50
6	114,670	24,080	138,75
7	142,560	29,940	172,50

Hora Valle

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	10,540	2,210	12,75
2	20,460	4,290	24,75
3	30,910	6,490	37,40
4	31,000	6,500	37,50
5	46,820	9,830	56,65
6	62,730	13,170	75,90
7	78,640	16,510	95,15

Hora Congestión

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	17,110	3,590	20,70
2	33,470	7,030	40,50
3	66,940	14,060	81,00
4	50,580	10,620	61,20
5	128,680	27,020	155,70
6	171,080	35,920	207,00
7	214,210	44,990	259,20

ANEXO IX
Cuadros Tarifarios
ACCESO NORTE

ESTACIONES TIGRE Y CAPITAN JUAN DE SAN MARTÍN

MODO DE PAGO MANUAL

Hora Promoción

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	14,050	2,950	17,00
2	23,140	4,860	28,00
3	45,450	9,550	55,00
4	37,190	7,810	45,00
5	70,250	14,750	85,00
6	95,040	19,960	115,00
7	118,180	24,820	143,00

Hora Pico

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	23,140	4,860	28,00
2	41,320	8,680	50,00
3	85,120	17,880	103,00
4	66,120	13,880	80,00
5	128,100	26,900	155,00
6	171,900	36,100	208,00
7	214,880	45,120	260,00

Hora Valle

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	19,010	3,990	23,00
2	33,060	6,940	40,00
3	66,120	13,880	80,00
4	52,070	10,930	63,00
5	99,170	20,830	120,00
6	132,230	27,770	160,00
7	165,290	34,710	200,00

Hora Congestión

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	23,140	4,860	28,00
2	41,320	8,680	50,00
3	85,120	17,880	103,00
4	66,120	13,880	80,00
5	157,030	32,970	190,00
6	209,090	43,910	253,00
7	262,810	55,190	318,00

MODO DE PAGO AUTOMÁTICO

Hora Promoción

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	9,840	2,060	11,90
2	16,200	3,400	19,60
3	22,730	4,770	27,50
4	26,030	5,470	31,50
5	35,120	7,380	42,50
6	47,520	9,980	57,50
7	59,090	12,410	71,50

Hora Pico

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	17,350	3,650	21,00
2	30,990	6,510	37,50
3	63,840	13,410	77,25
4	49,590	10,410	60,00
5	96,080	20,170	116,25
6	128,920	27,080	156,00
7	161,160	33,840	195,00

Hora Valle

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	14,260	2,990	17,25
2	24,790	5,210	30,00
3	36,360	7,640	44,00
4	39,050	8,200	47,25
5	54,550	11,450	66,00
6	72,730	15,270	88,00
7	90,910	19,090	110,00

Hora Congestión

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	20,830	4,370	25,20
2	37,190	7,810	45,00
3	76,610	16,090	92,70
4	59,500	12,500	72,00
5	141,320	29,680	171,00
6	188,180	39,520	227,70
7	236,530	49,670	286,20

Handwritten signature/initials in blue ink.

ANEXO IX
Cuadros Tarifarios
ACCESO NORTE

ESTACIONES BUEN AYRE - RUTA 202 - CAMINO REAL - BELGRANO y RUTA 197

MODO DE PAGO MANUAL

Hora Promoción

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	14,050	2,950	17,00
2	23,140	4,860	28,00
3	45,450	9,550	55,00
4	37,190	7,810	45,00
5	70,250	14,750	85,00
6	95,040	19,960	115,00
7	118,180	24,820	143,00

Hora Pico

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	23,140	4,860	28,00
2	41,320	8,680	50,00
3	85,120	17,880	103,00
4	66,120	13,880	80,00
5	128,100	26,900	155,00
6	171,900	36,100	208,00
7	214,880	45,120	260,00

Hora Valle

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	19,010	3,990	23,00
2	33,060	6,940	40,00
3	66,120	13,880	80,00
4	52,070	10,930	63,00
5	99,170	20,830	120,00
6	132,230	27,770	160,00
7	165,290	34,710	200,00

Hora Congestión

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	23,140	4,860	28,00
2	41,320	8,680	50,00
3	85,120	17,880	103,00
4	66,120	13,880	80,00
5	157,030	32,970	190,00
6	209,090	43,910	253,00
7	262,810	55,190	318,00

MODO DE PAGO AUTOMÁTICO

Hora Promoción

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	9,840	2,060	11,90
2	16,200	3,400	19,60
3	22,730	4,770	27,50
4	26,030	5,470	31,50
5	35,120	7,380	42,50
6	47,520	9,980	57,50
7	59,090	12,410	71,50

Hora Pico

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	17,350	3,650	21,00
2	30,990	6,510	37,50
3	63,840	13,410	77,25
4	49,590	10,410	60,00
5	96,080	20,170	116,25
6	128,920	27,080	156,00
7	161,160	33,840	195,00

Hora Valle

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	14,260	2,990	17,25
2	24,790	5,210	30,00
3	36,360	7,640	44,00
4	39,050	8,200	47,25
5	54,550	11,450	66,00
6	72,730	15,270	88,00
7	90,910	19,090	110,00

Hora Congestión

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	20,830	4,370	25,20
2	37,190	7,810	45,00
3	76,610	16,090	92,70
4	59,500	12,500	72,00
5	141,320	29,680	171,00
6	188,180	39,520	227,70
7	236,530	49,670	286,20

ANEXO IX
Cuadros Tarifarios
ACCESO NORTE

ESTACIONES CAMPANA Y PILAR

MODO DE PAGO MANUAL

Hora Promoción

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	14,050	2,950	17,00
2	27,270	5,730	33,00
3	56,200	11,800	68,00
4	41,320	8,680	50,00
5	85,120	17,880	103,00
6	114,050	23,950	138,00
7	142,980	30,020	173,00

Hora Pico

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	23,140	4,860	28,00
2	45,450	9,550	55,00
3	95,040	19,960	115,00
4	70,250	14,750	85,00
5	142,980	30,020	173,00
6	190,080	39,920	230,00
7	238,020	49,980	288,00

Hora Valle

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	19,010	3,990	23,00
2	37,190	7,810	45,00
3	74,380	15,620	90,00
4	56,200	11,800	68,00
5	114,050	23,950	138,00
6	152,890	32,110	185,00
7	190,080	39,920	230,00

Hora Congestión

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	23,140	4,860	28,00
2	45,450	9,550	55,00
3	95,040	19,960	115,00
4	70,250	14,750	85,00
5	171,900	36,100	208,00
6	229,750	48,250	278,00
7	285,120	59,880	345,00

MODO DE PAGO AUTOMÁTICO

Hora Promoción

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	9,840	2,060	11,90
2	19,090	4,010	23,10
3	28,100	5,900	34,00
4	28,920	6,080	35,00
5	42,560	8,940	51,50
6	57,030	11,970	69,00
7	71,490	15,010	86,50

Hora Pico

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	17,350	3,650	21,00
2	34,090	7,160	41,25
3	71,280	14,970	86,25
4	52,690	11,060	63,75
5	107,230	22,520	129,75
6	142,560	29,940	172,50
7	178,510	37,490	216,00

Hora Valle

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	14,260	2,990	17,25
2	27,890	5,860	33,75
3	40,910	8,590	49,50
4	42,150	8,850	51,00
5	62,730	13,170	75,90
6	84,090	17,660	101,75
7	104,550	21,950	126,50

Hora Congestión

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa al Público
1	20,830	4,370	25,20
2	40,910	8,590	49,50
3	85,540	17,960	103,50
4	63,220	13,280	76,50
5	154,710	32,490	187,20
6	206,780	43,420	250,20
7	256,610	53,890	310,50

A

ANEXO X

(AUSOL)

ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES

CAPÍTULO III

SISTEMAS DE PERCEPCIÓN DE PEAJE.

1. CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES.

El CONCESIONARIO podrá proponer al ÓRGANO DE CONTROL esquemas alternativos de instalación y funcionamiento respecto de los sistemas que utilizará para percibir el peaje, los que en todos los casos deberán satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

1.1. SISTEMA DE COBRO.

Se aplicará un sistema abierto, debiendo los usuarios abonar la tarifa establecida para la categoría de sus respectivos vehículos, cada vez que traspongan una estación de peaje, independientemente del recorrido que efectivamente vayan a realizar en el ACCESO concesionado.

Los sistemas de cobro a implantar deberán ofrecer a los usuarios la posibilidad de realizar la transacción, debiendo contar, como mínimo, con los siguientes recaudos:

- Vías manuales: En éstas, el usuario pagará en efectivo el importe correspondiente a su categoría.
- Vías con identificación automática de vehículos (IAV): El principal objetivo de este sistema de percepción es el de permitir el control del paso de vehículos sin que éstos deban detenerse en la barrera.

El CONCESIONARIO podrá ofrecer otros sistemas de transacción, además del manual y del IAV descriptos precedentemente, para la más eficiente prestación del servicio de



percepción del peaje.

El equipamiento a utilizar deberá garantizar facilidad, flexibilidad y economía en la operación de pago además de confiabilidad de exactitud y rendimiento.

1.2. SISTEMAS DE CONTRALOR PARA EL USUARIO.

El CONCESIONARIO adoptará las medidas necesarias para que todos los servicios inherentes a la explotación vial se presten en forma ininterrumpida y con elevado nivel de eficiencia, a cuyo efecto deberá disponer de las instalaciones, del personal y del equipamiento necesario.

Cada estación de peaje contará con un ejemplar del reglamento de explotación y un libro de quejas, rubricados por el ÓRGANO DE CONTROL, a disposición de los usuarios. Toda queja asentada en este último, deberá ser puesta en conocimiento del ÓRGANO DE CONTROL, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizada.

La falta de los libros y/o la omisión de informar a los usuarios sobre su existencia a través de carteles colocados en la plaza de peaje, será considerada falta grave y dará lugar a la aplicación de las penalidades contempladas en el CAPÍTULO II - Inciso 2.3.

1.3. DESCRIPCIÓN DE LAS PLAZAS DE PEAJE Y DE SU EQUIPAMIENTO.

Las vías de cobro de las diferentes estaciones de percepción de peaje contarán con un sistema electrónico de percepción de peaje, que entre otras condiciones deberá poseer los dispositivos sensores de detección de categoría basado en el conteo de ejes, detección de ruedas duales y altura.

No obstante tales requerimientos, en atención a los avances tecnológicos que se produzcan, el CONCESIONARIO deberá analizar en el futuro una forma de clasificación de mayor eficiencia y con métodos modernos al momento de obtener información del vehículo.



El sistema de percepción de peaje registrará cada una de las transacciones ocurridas en las vías de peaje ya sean pagos en efectivo u otra forma de pago, anomalías tales como discrepancias, pasos exentos, violaciones, etc. de forma tal que en los niveles superiores del sistema se puedan obtener los correspondientes informes de tráfico agrupados por fecha, hora, estación de peaje, clase de vehículo, estación de peaje, forma de pago, etc.

1.4. NÚMERO Y UBICACIÓN DE LAS BARRERAS DE PEAJE.

El Anexo Técnico Particular contiene la especificación del número y ubicación de plazas de peaje que deberán instalarse en el ACCESO.

1.5. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Las instalaciones, sistemas y equipamiento de las plazas de peaje y de las estaciones de control de cargas, quedarán en propiedad del CONCEDENTE una vez finalizado el plazo de CONCESIÓN, así como también toda otra instalación que el CONCESIONARIO realizare para la explotación de la CONCESIÓN.

2. TARIFA - CATEGORIA DE LOS VEHÍCULOS.

2.1. Tarifa básica: Entiéndase por tarifa básica, la correspondiente al vehículo de dos (2) ejes y una altura menor que 2,10 metros y sin rueda doble.

2.2. REDONDEO DE LA TARIFA

Toda vez que se produzca una redeterminación de la tarifa de peaje, sea en base a las pautas de revisión de la Tarifa Básica prevista en el CONTRATO DE CONCESIÓN o por cualquier otro motivo, su importe se redondeará con ajuste a lo estipulado en la Cláusula 4.2 del ACUERDO INTEGRAL.

2.3 Categoría de los vehículos: Los vehículos abonarán en cada barrera de peaje la tarifa que corresponda a su respectiva categoría, según la siguiente clasificación:

2.3.1. Motocicletas: Tarifa básica x0,5

A



2.3.2. Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 m. de altura y sin rueda doble: Tarifa básica x1

2.3.3. Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 m. de altura y con rueda doble: Tarifa básica x2

2.3.4. Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 m. de altura y sin rueda doble: Tarifa básica x2

2.3.5. Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 m. de altura o con rueda doble: Tarifa básica x3

2.3.6. Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes: Tarifa básica x4.

2.3.7. Vehículos de más de 6 ejes: Tarifa básica x5

Queda prohibida la circulación por las calzadas y colectoras principales, de ciclomotores, bicicletas, animales, vehículos de tracción a sangre, maquinaria de cualquier clase, ya sea autopropulsada y de remolque, que no posea el permiso excepcional pertinente.

2.4. Descuentos: El CONCESIONARIO estará facultado para efectuar rebajas en los valores tarifarios, de acuerdo a criterios técnico-económicos que considere oportuno aplicar (inducción de tránsito nocturno o en días de baja demanda, etc.)

En caso que el CONCESIONARIO instrumente tarifas diferenciadas, de menor valor para casos particulares, quedará su aplicación bajo su exclusiva responsabilidad, no generando derechos para reclamos de ningún tipo.

3. MODIFICACIÓN DE BARRERAS DE PEAJE.

Si el CONCESIONARIO propusiese el cambio de ubicación o supresión de barreras de peaje, el ÓRGANO DE CONTROL podrá autorizar dichas modificaciones a su solo juicio y sin derecho a reclamo alguno de parte del CONCESIONARIO en caso de que no sea aceptada su propuesta.

4. DE LAS EXCEPCIONES AL PAGO DE PEAJE.

Handwritten signature and a blue checkmark.

- 4.1. Serán exceptuados del pago de peaje únicamente los vehículos que taxativamente se enumeran a continuación:
- 4.1.1. Las ambulancias.
 - 4.1.2. Los vehículos policiales.
 - 4.1.3. Los vehículos militares.
 - 4.1.4. Los vehículos de servicio contra incendio (Bomberos).
 - 4.1.5. Los vehículos de propiedad de la Dirección Nacional de Vialidad y de Dirección de Vialidad de Buenos Aires.
 - 4.1.6. Exentos por Discapacidad: conforme lo dispuesto por la Resolución AG N° 2041/14 (5/9/14) y su reglamentación por Resolución OCCOVI N° 5/15 (28/1/15).
 - 4.1.7. Paso exento del pago de peaje para el servicio público del transporte automotor de pasajeros de líneas regulares de corta y media distancia: conforme lo dispuesto por el Artículo 13 de la Quinta Adecuación al CONTRATO DE CONCESIÓN.



ANEXO XI
REDUCCIÓN EXENTOS GESTIONABLES
(AUSOL)

Una vez dejado sin efecto lo previsto en el Capítulo III. 1.3 del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales y en la Resolución OCRABA N° 136/2000, según el texto vigente a la fecha del presente, se gestionará una reducción progresiva de los EXENTOS GESTIONABLES según lo siguiente:

-Porcentual promedio tránsito de EXENTOS GESTIONABLES de los últimos tres años: Cinco con Veintiocho centésimos por ciento (5.28%)*

-Porcentual a alcanzar en el primer año: Cuatro con Veintitrés centésimos por ciento (4.23%)*

-Porcentual a alcanzar en el segundo año: Tres con Veinte centésimos por ciento (3.20%)*

-Porcentual a alcanzar en el tercer año: Dos con Dieciséis centésimos por ciento (2.16%)*

Se considera en el valor final alcanzado en el tercer año a los volúmenes de tránsito que se erogan como exentos, productos de eventos extraordinarios, tales como, colapsos por cortes de ruta, efectos climáticos adversos, accidentes, etc.

* Valores porcentuales calculados sobre el TRÁNSITO TOTAL.

A b

ANEXO XII – (AUSOL)

1. Definición y objetivo del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO

Como se establece en la Cláusula 5.3, el nuevo PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (“PEF”) consiste en un mecanismo de compensación destinado a la recuperación, dentro del PLAZO DE VIGENCIA, de la INVERSIÓN NETA, la que se fija en la suma de cuatrocientos noventa y nueve millones de DÓLARES (U\$S 499 millones), resultante de deducir el monto total de las MULTAS APLICADAS de la INVERSIÓN BRUTA.

Dicha recuperación se operará mediante el pago del importe mínimo que asegure que desde la ENTRADA EN VIGENCIA se haya amortizado un monto acumulado que, en promedio, arroje un valor no menor al Siete con Sesenta y Nueve centésimos por ciento (7,69%) anual, mediante flujos de fondos, debiendo la INVERSIÓN NO AMORTIZADA remunerar anualmente al CONCESIONARIO un interés del Ocho por ciento (8%), y por consiguiente implicando una Tasa Interna de Retorno (“TIR”) del Ocho por ciento (8%).

2. Redeterminación de EGRESOS PRE-DETERMINADOS y del valor estimado de las OBRAS PREVISTAS

2.1. EGRESOS PRE-DETERMINADOS

Los EGRESOS PRE-DETERMINADOS serán redeterminados en función de la variación de los índices mencionados en el inciso (a) de la Cláusula 4.2, a saber: (a) el Índice de Precios Internos al por Mayor (“IPIM”) Nivel General y (b) el Índice de la Apertura Mano de Obra del Índice de Costo de la Construcción (“ICC”), ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (“INDEC”) y ponderados en un Treinta por ciento (30%) y Setenta por ciento (70%) respectivamente.

Así, por ejemplo, en caso de efectuar la redeterminación en diciembre 2017 se multiplicarán los valores base de 2016 por el índice de redeterminación (“IR”) que será el coeficiente que surja de tomar para 2017 el promedio de los índices de 2017, dividido por el promedio de los índices de 2016. Se adjunta como Sub-anexo B de este Anexo



XII un ejemplo numérico de la aplicación del promedio de índices aquí prevista, al solo efecto ilustrativo y sin que constituya, ni pueda ser interpretada como, estimación o proyección de las PARTES.

Metodología de cálculo del IR:

El IR se determinará por la siguiente fórmula:

$$\mathbf{IR = 0,3 * \Delta IPIM + 0,7 * \Delta ICC}$$

Para calcular la incidencia de la variación del índice en el PEF y en la TIR se seguirá la siguiente metodología:

- a) Paso 1: Obtener el último índice mensual del IPIM publicado por el INDEC.
- b) Paso 2: Obtener el último índice mensual del ICC publicado por el INDEC.
- c) Paso 3: Calcular el índice IPIM base 100 para el mes de octubre 2015 partiendo de los índices obtenidos en el paso 1 anterior, tomando como base 100 el índice IPIM publicado por el INDEC para el mes de octubre de 2015.

$$\mathbf{\Delta IPIM = (IPIM_j / IPIM_{base}) * 100}$$

IPIM_j: Índice IPIM elaborado y publicado por el INDEC, correspondiente al mes del último índice publicado.

IPIM_{base}: Índice IPIM elaborado y publicado por el INDEC, correspondiente al mes de octubre de 2015. Se adjunta como Sub-anexo A de este Anexo XII un ejemplo numérico del cálculo de los índices.

- d) Paso 4: Calcular el índice ICC base 100 para el mes de octubre 2015 partiendo de los índices obtenidos en el paso 2 anterior, tomando como base 100 el índice ICC publicado por el INDEC para el mes de octubre de 2015.

$$\mathbf{\Delta ICC = (ICC_j / ICC_{base}) * 100}$$

ICC_j: Índice ICC elaborado y publicado por el INDEC, correspondiente al mes del último índice publicado.

ICC_{base}: Índice ICC elaborado y publicado por el INDEC, correspondiente al mes de octubre de 2015. Se adjunta como Sub-anexo A de este Anexo XII un ejemplo numérico del cálculo de los índices.

- e) Paso 5: Calcular el IR ponderando en un Treinta por ciento (30%) el índice mensual del IPIM calculado en el Paso 3 y en un Setenta por ciento (70%) el índice mensual del ICC calculado en el Paso 4.
- f) Paso 6: Obtener el promedio anual de los índices mensuales del IR para cada uno de los períodos en cuestión y dividirlos por el promedio anual de los índices mensuales del IR para el año base (En el ejemplo, Período Enero – Diciembre 2016 y Período Enero – Diciembre 2017).

Evolución de los Índices:

A continuación se presenta, como ejemplo, una posible evolución del IR tomando como base 100 el mes de Octubre de 2015 y cifras tentativas para 2017.

A

h

Mes	IPIM	ICC	30 % IPIM y 70 % ICC	Promedio
octubre-15	100,00	100,00	100,00	
noviembre-15	100,90	100,15	100,37	
diciembre-15	103,73	100,41	101,40	
enero-16	113,06	100,63	104,36	
febrero-16	118,71	100,79	106,17	
marzo-16	121,56	101,39	107,44	
abril-16	123,39	119,97	120,99	
mayo-16	127,83	122,68	124,22	
junio-16	131,53	123,41	125,85	
julio-16	135,09	122,88	126,54	122,61
agosto-16	135,63	122,54	126,46	
septiembre-16	136,17	122,58	126,66	
octubre-16	136,99	131,36	133,05	
noviembre-16	138,49	132,60	134,37	
diciembre-16	139,60	133,40	135,26	
enero-17	142,39	136,07	137,97	
febrero-17	145,24	138,79	140,72	
marzo-17	148,15	141,57	143,54	
abril-17	151,11	144,40	146,41	
mayo-17	154,13	147,28	149,34	
junio-17	157,21	150,23	152,33	
julio-17	160,36	153,23	155,37	154,20
agosto-17	163,56	156,30	158,48	
septiembre-17	166,84	159,43	161,65	
octubre-17	170,17	162,61	164,88	
noviembre-17	173,58	165,87	168,18	
diciembre-17	177,05	169,18	171,54	

- g) Paso 7: Obtener el coeficiente que expresa la variación del IR de un período con relación al período anterior (En el ejemplo, Período Enero – Diciembre 2017 con relación a Período Enero – Diciembre 2016).

$$\Delta \text{IR} = 154,20 / 122,61 = 1,2576$$

- h) Paso 8: Aplicar el coeficiente IR a los EGRESOS PRE-DETERMINADOS.
- i) Paso 9: Actualizar en el PEF los EGRESOS PRE-DETERMINADOS del período en curso.
- j) Paso 10: Proyectar los valores futuros realizando el mismo cálculo, pero aplicando el último índice publicado por el INDEC.

2.2 OBRAS PREVISTAS y CAPEX OPERATIVOS

Los valores estimados de las OBRAS PREVISTAS y de los CAPEX OPERATIVOS serán redeterminados anualmente por el CONCESIONARIO en función de la variación de los precios de los ítems pertinentes, según el INDEC u otro organismo oficial o especializado aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, de acuerdo con la siguiente fórmula polinómica que refleja la incidencia de dichos ítems.

Dicha fórmula polinómica es a la fecha la misma que se estableciera para el índice de inversiones en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL y actualizará las OBRAS PREVISTAS y CAPEX OPERATIVOS desde septiembre 2016 o desde la última reexpresión hasta el cierre de cada ejercicio, mientras la respectiva OBRA PREVISTA o CAPEX OPERATIVO no se haya adjudicado. Después de la adjudicación, se seguirá el criterio previsto en los Apartados 3.2.2 y 3.10 respectivamente.

Los índices a considerar son los índices de la fórmula polinómica de reexpresión de inversiones utilizada para la Cláusula Octava del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL. A tal fin, se mantiene la base del Índice de Inversiones utilizado de acuerdo con el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL.

A la fecha, los rubros e ítems a considerar, con su correspondiente ponderación, continúan siendo los siguientes:

A) Rubro Costo de los Materiales y demás bienes incorporados a la Obra: Cuarenta y Siete con Cuarenta centésimos por ciento (47,40%).

A1: Asfaltos, combustible y lubricantes: Apertura Productos Refinados de Petróleo del IPIB Cuadro 3.2. Por principales aperturas y variaciones porcentuales para distintos períodos. Nivel General Productos Nacionales Posición: Treinta y Uno con Cincuenta y Cinco centésimos por ciento (31,55%).

A2: Aceros - Hierro aletado: Apertura Acero Aletado Conformado tipo ADN 420 diámetro 10 mm del Índice de Costo de la Construcción Cuadro 1.8 Precio promedio de algunos materiales para la construcción: Trece con Veintiún centésimos por ciento (13,21%).

A3: Cemento: Apertura Cemento Portland Normal bolsa 50 kg del Índice de Costo de la Construcción Cuadro 1.8 Precio promedio de algunos materiales para la construcción: Dos con Sesenta y Cuatro centésimos por ciento (2,64%).

B) Rubro Costo de la mano de obra: Veintiséis con Treinta y Siete centésimos por ciento (26,37%).

B1: Mano de Obra: ICC Cuadro 1.4 por capítulo y variaciones porcentuales para distintos períodos: Veintiséis con Treinta y Siete centésimos por ciento (26,37%).

C) Rubro Amortización de Equipos y sus reparaciones y repuestos: Nueve con Sesenta y Cuatro centésimos por ciento (9,64%).

C1: Equipo - Amortización de Equipo: Apertura Máquinas y Equipos del IPIB Cuadro 3.2. por principales aperturas y variaciones porcentuales para distintos períodos. Nivel

General Productos Importados Posición 29: Nueve con Sesenta y Cuatro centésimos por ciento (9,64%).

D) Rubro Todo otro criterio que resulte significativo a criterio del CONCESIONARIO: Dieciséis con Cincuenta y Nueva centésimos por ciento (16,59%).

D1: Transportes y Comunicaciones: Subapertura Transporte y Comunicaciones del Índice de Precios al Consumidor, Cuadro 4. Apertura 6: Tres con Dos centésimos por ciento (3,02%).

D2: Costo financiero: Tasa Nominal Anual Activa del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, considerando para cada mes calendario los valores vigentes el día QUINCE (15) o en su defecto, el día hábil posterior: Tres con Cuarenta y Seis centésimos por ciento (3,46%).

D3: Gastos Generales: Apertura Gastos Generales del Índice de Costo de la Construcción Cuadro 1.4 por capítulo y variaciones porcentuales para distintos períodos: Diez con Once centésimos por ciento (10,11%).

A la fecha, la fórmula polinómica es la siguiente:

$$0,3155 \times A1 + 0,1321 \times A2 + 0,0264 \times A3 + 0,2637 \times B1 + 0,0964 \times C1 + 0,0302 \times D1 + 0,0346 \times D2 + 0,1011 \times D3$$

El CONCESIONARIO deberá mantener la lista de ítems pertinentes y la fórmula polinómica actualizados en función de los cambios que puedan tener incidencia en la determinación de los valores estimados de las OBRAS PREVISTAS, informando al respecto a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

3. Conceptos incluidos y mecanismo de redeterminación de los mismos.



A continuación se exponen los flujos contemplados en el PEF y su metodología de cómputo e incidencia en el mismo:

3.1. Total INGRESOS COMPUTABLES (A). Es la suma de los siguientes conceptos:

- INGRESOS POR PEAJE REGULAR:
 - Dato variable.
 - Cómputo en el PEF: el valor nominal del AÑO se ajustará en función de lo descrito en la definición de Ingresos Computables y en el Anexo VII.

- INGRESOS POR PEAJE BONIFICADO:
 - Dato variable.
 - Cómputo en el PEF: se ajustará cada AÑO en función de los ingresos reales percibidos por el CONCESIONARIO.

- Ingresos por explotación de servicios accesorios y aprovechamiento de predios remanentes:
 - Dato variable.
 - Cómputo en el PEF: se ajustará cada AÑO en función de los ingresos reales percibidos por el CONCESIONARIO.

- Aplicación de fondos de la CUENTA REMANENTE (Inciso (e) de la Cláusula 4.2 e inciso (b) de la Cláusula 6.2):
 - Dato variable.
 - Cómputo en el PEF: se ajustará cada AÑO en función del dato real. Se deberá corroborar que la aplicación de fondos de la CUENTA REMANENTE no forme parte nuevamente de la base de cálculo para los IMPUESTOS del CONCESIONARIO.



3.2. Total EGRESOS COMPUTABLES (B). Es la suma de los siguientes conceptos:

3.2.1. EGRESOS PRE-DETERMINADOS

- Personal:
 - Dato Fijo.
 - Cómputo en el PEF: es el monto definido en el Anexo III. Se redeterminará en cada AÑO por el mecanismo definido en el Apartado 2.1 de este Anexo XII.

- Gastos administración, operación y mantenimiento:
 - Dato Fijo.
 - Cómputo en el PEF: es el monto definido en el Anexo III con los ajustes definidos en los sub-incisos (i) y (ii) de la definición de EGRESOS PRE-DETERMINADOS. Se redeterminará en cada AÑO por el mecanismo definido en el Apartado 2.1 de este Anexo XII.

3.2.2. EGRESOS A DETERMINAR

- COMISIONES POR MEDIOS DE PAGO:
 - Dato variable.
 - Cómputo en el PEF: será el monto que surja de los EE.FF. del AÑO.

- Gastos de conservación y mantenimiento de OBRAS ADICIONALES, OBRAS DE TERCEROS y TRAMOS NUEVOS:
 - Dato variable.
 - Cómputo en el PEF: será el monto que surja de los EE.FF. del AÑO.

Ab

- Seguros y garantías:
 - Dato variable.
 - Cómputo en el PEF: será el monto que surja de los EE.FF. del AÑO.

- IMPUESTOS:
 - Dato variable.
 - Cómputo en el PEF: será el monto que surja de los EE.FF. del AÑO.

- Honorarios de terceros:
 - Dato variable.
 - Cómputo en el PEF: será el monto que surja de los EE.FF. del AÑO.

- Otros EGRESOS A DETERMINAR:
 - Dato variable.
 - Cómputo en el PEF: será el monto que surja de los EE.FF. del AÑO.

- CAPEX OPERATIVOS:
 - Dato variable hasta la adjudicación, momento en que pasará a ser un dato fijo.
 - Cómputo en el PEF: hasta el momento de su adjudicación se computarán por el VALOR RECALCULADO. Luego de la adjudicación se computarán por el mayor de los importes siguientes: (i) el valor de adjudicación; o (ii) en caso de que el valor de adjudicación resulte inferior al VALOR RECALCULADO en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO se reemplazará dicho VALOR RECALCULADO por el valor de adjudicación con más el menor de los dos importes siguientes: (i) el Diez por ciento (10%) del VALOR RECALCULADO; o (ii) el Cincuenta por ciento (50%) del exceso del VALOR RECALCULADO respecto del valor de adjudicación. Al monto resultante, se



deberán adicionar las redeterminaciones previstas en las bases de la respectiva licitación o contratación.

3.3. Flujo post EGRESOS COMPUTABLES (C) = (A) - (B). Es el flujo en AR\$ después de calcular los INGRESOS COMPUTABLES y restarle los EGRESOS COMPUTABLES.

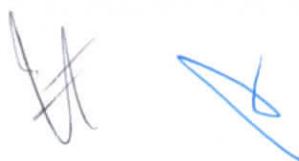
3.4. IMPUESTO A LAS GANANCIAS COMPUTABLE (D). Se computará en el PEF por el importe pagado en el AÑO, (i) ya sea por anticipos y/o pagos a cuenta del impuesto o por el propio impuesto determinado en la declaración jurada anual del CONCESIONARIO, recalculado (1) excluyendo de la base imponible los conceptos (ingresos y egresos) que no forman parte del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (criterio de caja), lo que comprende los ingresos del CONCESIONARIO listados en la Cláusula 5.10, y (2) incluyendo en la base imponible los montos que queden a favor del CONCEDENTE en virtud de lo previsto en los incisos (a) y (b) de la Cláusula 5.4. En el último período de la CONCESIÓN se deberá añadir el importe provisionado y pagadero en el AÑO siguiente una vez finalizada la CONCESIÓN; y (ii) por el concepto previsto en el inciso (ii) de la Definición de IMPUESTO A LAS GANANCIAS COMPUTABLE.

3.5. Flujo Resultante (E) = (C) - (D). Es el flujo en AR\$ después de restar del Flujo Post EGRESOS COMPUTABLES el IMPUESTO A LAS GANANCIAS COMPUTABLE.

3.6. Flujo Resultante en US\$ (F). Es el resultado de convertir a US\$ los AR\$ del Flujo Resultante (E) del período en curso. A estos efectos, el CONCESIONARIO aplicará el tipo de cambio promedio de los cierres diarios tipo vendedor, Banco Nación (para divisas) al cual podría efectivamente haber adquirido dólares de libre disponibilidad en el AÑO respectivo (el "TIPO DE

CAMBIO EXPLÍCITO”). Sin perjuicio de lo antedicho, si en virtud de cualquier ley aplicable o de cualquier regulación o restricción cambiaria vigente o futura, de cualquier acto de una autoridad estatal o de cualquier otra circunstancia se demorare, limitare, prohibiere o impidiere, total o parcialmente, de derecho o de hecho, la adquisición de DÓLARES a través del Mercado Único y Libre de Cambios al TIPO DE CAMBIO EXPLÍCITO para la formación de activos externos en el exterior o “atesoramiento”, y consecuentemente se presente una situación en la que el CONCESIONARIO no podría haber efectivamente obtenido DÓLARES de libre disponibilidad a partir de las sumas resultantes de la operación de resta prevista en el inciso a) de la Cláusula 5.3 para ser aplicadas a los destinos previstos en los sub-incisos b) (i), (ii), (iii) y (vii) (3) de la Cláusula 5.3, se deberá utilizar el tipo de cambio implícito (el “TIPO DE CAMBIO IMPLÍCITO”) resultante de dividir: (1) el precio al cierre de operaciones, expresado en PESOS y según cotización del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) (o aquél otro mercado autorizado que lo reemplace), para la compra de aquel título de deuda emitido por el gobierno argentino y denominado en DÓLARES que tuviere el mayor volumen de negociación en el MAE durante los diez (10) días hábiles bursátiles precedentes a la fecha de cálculo, por (2) el precio al cierre de operaciones, expresado en DÓLARES y según cotización publicada por Bloomberg (u otra fuente de reconocida reputación como Reuters en caso de que Bloomberg no estuviere disponible) para la venta de los mencionados títulos de deuda en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos, en la correspondiente fecha de cálculo. En caso de que la fecha de cálculo sea un día que no fuera hábil en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o en la Ciudad de Nueva York, entonces el cálculo deberá realizarse con el precio correspondiente al cierre de operaciones del primer día hábil bursátil subsiguiente.

El Flujo Resultante (E) se aplicará a los Destinos Pre-Establecidos (previstos en los Apartados 3.7, 3.8, 3.9 y 3.10 que siguen), en ese orden, y el saldo, de existir, se aplicará a los CONCEPTOS DISCRECIONALES según decida el CONCEDENTE (en los términos del Apartado 3.12).



3.7. Remuneración de la INVERSIÓN NETA (G). Es el pago de un interés del Ocho por ciento (8%) anual sobre la INVERSIÓN NO AMORTIZADA, que se realice en el AÑO, calculada en US\$. Se considerará el importe realmente pagado. En caso de no poder pagarse en su totalidad, la porción impaga en el AÑO se capitalizará como mayor importe de INVERSIÓN NO AMORTIZADA.

3.8. Amortización mínima de la INVERSIÓN NETA (H). Es el pago en el AÑO del importe mínimo que asegure que desde la ENTRADA EN VIGENCIA se haya amortizado un monto acumulado que, en promedio, arroje un valor no menor al Siete con Sesenta y Nueve por ciento (7,69%) anual sobre la INVERSIÓN NETA. Será calculada en US\$. Se considerará el importe realmente pagado.

3.9. Pago de saldos devengados e impagos de remuneración y de amortización de INVERSIÓN NETA (I). Es el pago de los montos devengados de períodos anteriores, y aun impagos, por los conceptos (G) y (H) indicados, respectivamente, en los Apartados 3.7 y 3.8.

3.10. Total OBRAS PREVISTAS (J)

- Dato variable hasta la adjudicación, momento en que pasará a ser un Dato fijo.
- Cómputo en el PEF: se computarán por el VALOR RECALCULADO. Luego de la adjudicación se computarán por el mayor de los importes siguientes: (i) el valor de adjudicación; o (ii) en caso de que el valor de adjudicación de una OBRA PREVISTA, resulte inferior al VALOR RECALCULADO en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO se reemplazará dicho VALOR RECALCULADO por el valor de adjudicación con más el

menor de los dos importes siguientes: (i) el Diez por ciento (10%) del VALOR RECALCULADO; O (ii) el Cincuenta por ciento (50%) del exceso del VALOR RECALCULADO respecto del valor de adjudicación. Al monto resultante, se deberán adicionar las redeterminaciones previstas en las bases de la respectiva licitación o contratación.

- A los montos resultantes de lo previsto en el punto anterior se le restarán los fondos del RAE recaudado a partir del 1° de febrero de 2017 que se destinen a financiar dichas OBRAS PREVISTAS durante el AÑO en curso.
- En caso de que una OBRA PREVISTA no se ejecute en el periodo establecido en el cronograma del Anexo VI (Sub-anexos A y B), los montos correspondientes a la parte omitida o demora de la respectiva OBRA PREVISTA según los valores estimados en el Anexo VI y redeterminados según lo establecido en el Apartado 2.2 del presente Anexo, se reprogramarán en el PEF de acuerdo con el nuevo cronograma correspondiente.
- En el supuesto de que en un SEMESTRE los fondos fueran insuficientes para atender los pagos de las OBRAS PREVISTAS y el CONCESIONARIO los adelantara, esos fondos, con más los costos financieros asociados que el CONCESIONARIO acredite que debió afrontar a este efecto y que no podrán superar las tasas de mercado para operaciones similares, deberán ser devueltos al CONCESIONARIO en el SEMESTRE inmediatamente siguiente (i) con fondos de la CUENTA REMANENTE o (ii) mediante la REDETERMINACIÓN TARIFARIA inmediatamente siguiente; según que el faltante se haya verificado en el primer o en el segundo SEMESTRE del AÑO, respectivamente.



El monto resultante en AR\$ del AÑO respectivo será convertido a US\$ al TIPO DE CAMBIO EXPLÍCITO o al TIPO DE CAMBIO IMPLÍCITO, según corresponda de acuerdo con lo establecido en el Apartado 3.6 (K).

3.11. Flujo de Caja US\$ previo a la imputación a CONCEPTOS DISCRECIONALES (L) = (F) – (G) – (H) – (I) – (K). Es el resultado de considerar el Flujo Resultante en US\$ y restarle la remuneración de la INVERSIÓN NETA, la amortización mínima de la INVERSIÓN NETA, los saldos devengados e impagos de ambos conceptos y las OBRAS PREVISTAS.

3.12. CONCEPTOS DISCRECIONALES (M, N, O, P). Son los montos que el CONCEDENTE decida imputar a los CONCEPTOS DISCRECIONALES, a saber:

(M) Incorporación de nuevas tecnologías;

(N) Financiación de TRAMOS NUEVOS y/u OBRAS ADICIONALES;

(O) Cancelación anticipada de la INVERSIÓN BRUTA; y/o

(P) CUENTA REMANENTE, tomando en cuenta que: (i) la RESERVA SUFICIENTE deberá constituirse dentro de los primeros veinticuatro (24) meses posteriores a la ENTRADA EN VIGENCIA; y (ii) deberá mantenerse y, en su caso, reconstituirse, la RESERVA SUFICIENTE hasta el 31 de diciembre de 2025 siempre que a dicha fecha se haya amortizado como mínimo el Sesenta y Uno con Cincuenta y Dos centésimos por ciento (61,52%) de la INVERSIÓN NETA o, en caso contrario, en el momento en que se haya amortizado como mínimo dicho porcentaje de la INVERSIÓN NETA.

3.13. Flujo de caja final (Q) = (L) – (M) – (N) – (O) – (P). Es el importe en US\$ sobrante después de asignar fondos a los CONCEPTOS DISCRECIONALES. El saldo de este ítem debe ser siempre 0 (cero).

3.14. INVERSIÓN NO AMORTIZADA (R). El reflejo de la incidencia de los flujos en la INVERSIÓN NO AMORTIZADA se dará por la siguiente fórmula (todos los datos serán en US\$):

INVERSIÓN NETA

- **H.** Amortización mínima INVERSIÓN NETA

- **O.** Cancelación anticipada de INVERSIÓN NETA
 - + Intereses de Remuneración INVERSIÓN NETA devengados en el curso del AÑO respectivo y aún impagos.

- = **R. INVERSIÓN NO AMORTIZADA** (debe ser 0 –cero– al final de la CONCESIÓN).

A los efectos de efectuar los cálculos previstos en el Artículo QUINTO, el CONCESIONARIO aplicará el TIPO DE CAMBIO EXPLÍCITO o el TIPO DE CAMBIO IMPLÍCITO, según corresponda de acuerdo con lo establecido en el Apartado 3.6.

3.15. Funcionamiento del PEF.

3.15.1. El flujo del PEF se calculará de la siguiente manera:

- + **A.** Total INGRESOS COMPUTABLES

- **B.** Total EGRESOS COMPUTABLES

- = **C.** Flujo post EGRESOS COMPUTABLES del periodo en curso $(C) = (A) - (B)$

- D.** IMPUESTO A LAS GANANCIAS COMPUTABLE.

- E.** Flujo Resultante $(E) = (C) - (D)$.

- = **F.** Flujo Resultante del periodo en curso en US\$ = $E \div$ por el Tipo de cambio definido según lo establecido en el Apartado 3.6 del presente Anexo XII.



CONCEPTOS CORRIENTES:

- **G.** Remuneración de la INVERSIÓN NETA
 - **H.** Amortización mínima de la INVERSIÓN NETA
 - **I.** Saldos devengados e impagos de (G) y (H)
 - **K.** Total OBRAS PREVISTAS en US\$
- = **L.** Flujo de caja US\$ previo CONCEPTOS DISCRECIONALES **(L) = (F) – (G) – (H) – (I) – (K)**

CONCEPTOS DISCRECIONALES:

- **M.** Incorporación de nuevas tecnologías;
 - **N.** Financiación de TRAMOS NUEVOS y/u OBRAS ADICIONALES;
 - **O.** Cancelación anticipada de la INVERSIÓN NETA;
 - **P.** CUENTA REMANENTE
- = **Q. Flujo de Caja Final = 0**

3.15.2. Ver debajo extracto del PEF a modo ilustrativo:

A	Total ingresos computables (A)		AR\$
Egresos computables			
	Personal	Dato fijo	AR\$
	Gastos administración, operación y mantenimiento	Dato fijo	AR\$
	Comisiones por medios de pago	Dato variable	AR\$
	Gastos de conservación y mantenimiento de OBRAS ADICIONALES, OBRAS DE TERCEROS y TRAMOS NUEVOS		
	Seguros y garantías	Dato variable	AR\$
	Impuestos	Dato variable	AR\$
	Honorarios de terceros	Dato variable	AR\$
	Otros egresos a determinar	Dato variable	AR\$

	CAPEX operativo	Dato variable	AR\$
B	Total egresos computables (B)		AR\$
C	Flujo post Egresos Computables (C) = (A) - (B)		AR\$
D	Impuesto a las Ganancias Computable (D)	Dato variable	AR\$
E	Flujo Resultante (E) = (C) - (D)		AR\$
	Tipo de cambio efectivo USD	Dato variable	
F	Flujo Resultante en USD (F)		USD
G	Remuneración Inversión Neta (G)		USD
H	Amortización mínima Inversión Neta (H)		USD
I	Pago de saldos devengados e impagos de remuneración y de amortización de Inversión Neta (I)		USD
	Obras Previstas		
	Obras previstas prioritarias	Dato variable	
	Obras previstas expansión	Dato variable	
	Fondos RAE 2017	Dato variable	
J	Total Obras Previstas en AR\$ (J)		AR\$
K	Total Obras Previstas en USD (K)		USD
L	Flujo de Caja US\$ previo a la imputación a Conceptos Discrecionales (L)		USD
M	Incorporación de nuevas tecnologías (M)		USD
N	Financiación de TRAMOS NUEVOS y/u OBRAS ADICIONALES (N)		USD
O	Cancelación anticipada de Inversión No Amortizadas (O)		USD
P	Cuenta Remanente (P)		USD
Q	Flujo de caja final (Q)		
R	Inversión No Amortizada (R)		

3.16. Revisión anual del PEF y REDETERMINACIÓN TARIFARIA

3.16.1. Los ítems que componen el PEF se deberán revisar de forma anual para determinar su incidencia en la TIR del Ocho por ciento (8%) anual y en la capacidad para pagar la Amortización de la INVERSIÓN NETA.

3.16.2. Las tarifas de peaje se redeterminarán de forma anual para posibilitar mantener la TIR acordada y hacer frente al repago de los CONCEPTOS CORRIENTES, calculándose una amortización del Diez por ciento (10%) anual con el fin de generar un adicional sobre la amortización mínima anual del Siete con Sesenta y Nueve Centésimos por Ciento (7,69%) que permita la existencia de fondos para atender CONCEPTOS DISCRECIONALES de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 4.2 y 4.6. Al 30 de junio de cada año (o con la periodicidad que corresponda según el inciso (c) de la Cláusula 4.2) se hará una actualización tarifaria sobre la base de la variación del CER respecto de la última ACTUALIZACIÓN TARIFARIA o REDETERMINACIÓN TARIFARIA. Las ACTUALIZACIONES TARIFARIAS serán a cuenta de la REDETERMINACIÓN TARIFARIA anual.

3.16.3. La metodología a seguir es la siguiente:

(1) Establecer los valores anuales del PEF

- **Datos variables:** computar en el PEF los INGRESOS COMPUTABLES, los EGRESOS A DETERMINAR y los valores de las OBRAS PREVISTAS, para el AÑO respectivo.
- **Datos fijos:** redeterminar el monto de los EGRESOS PRE-DETERMINADOS en función del mecanismo descrito en el Apartado 2.1 de este Anexo XII. Así, por ejemplo, en caso de efectuar la redeterminación en diciembre 2017, para 2017 se tomará el promedio de los índices de 2017, dividido por el promedio de los índices de 2016. Se adjunta como Sub-anexo B de este Anexo XII un ejemplo numérico de la

aplicación del promedio de índices aquí prevista, al solo efecto ilustrativo y sin que constituya, ni pueda ser interpretada como, estimación o proyección de las PARTES.

(2) Establecer los valores del PEF a futuro

- **Datos variables:** proyectar los valores futuros en base a los últimos valores disponibles.
- **Datos fijos:** redeterminar los valores futuros en función del mecanismo descrito en el Apartado 2.1 de este Anexo XII, utilizando los últimos índices disponibles. Así, por ejemplo, en caso de efectuar la redeterminación en diciembre 2017, para 2018 en adelante se tomarán los índices de diciembre 2017.
- **Tipo de cambio:** ajustar el tipo de cambio a futuro al tipo de cambio vendedor Banco Nación (para divisas) del último día del periodo de determinación. Así, por ejemplo, en caso de efectuar la redeterminación en diciembre 2017, para 2018 en adelante se tomará el tipo de cambio de 31 de diciembre de 2017.

(3) Calcular la incidencia en la TIR y la tarifa promedio: las tarifas de peaje se redeterminarán para posibilitar mantener la TIR acordada y la recuperación de la INVERSIÓN NETA a razón de una amortización que, para dicho cálculo, se elevará al Diez por ciento (10%) anual a los efectos de generar un adicional sobre la amortización mínima anual del Siete con Sesenta y Nueve por ciento (7,69%) que permita la existencia de fondos para atender CONCEPTOS DISCRECIONALES de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.2 y 4.6.



3.16.4. Se adjunta como Sub-anexo C de este Anexo XII un ejemplo numérico del PEF al solo efecto ilustrativo y sin que constituya, ni pueda interpretarse como, estimación o proyección de las PARTES.

3.17. Las PARTES aclaran que, en virtud de la legislación vigente a la FECHA DE INICIACIÓN DEL TRÁMITE, los flujos previstos en el PEF no contemplan la aplicación del Impuesto al Valor Agregado.

4. Interpretación

Toda mención a “Apartados” en este Anexo se entenderá referida a Apartados del presente Anexo.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large capital letter 'A' followed by a stylized, cursive signature.

AUSOL - Subanexo A Anexo XII: Redeterminación Egresos Pre-Determinados

AÑO	Mes	IPIM	Indice MO - del ICC
2015	Octubre	930,69	1.582,70
	Noviembre	939,07	1.585,07
	Diciembre	965,36	1.589,13
2016	Enero	1.052,24	1.592,69
	Febrero	1.104,85	1.595,16
	Marzo	1.131,37	1.604,75
	Abril	1.148,34	1.898,73
	Mayo	1.189,68	1.941,64
	Junio	1.224,18	1.953,21
	Julio	1.257,24	1.944,80
	Agosto	1.262,26	1.939,37
	Septiembre	1.267,31	1.940,06
	Octubre	1.274,92	2.078,99
	Noviembre	1.288,94	2.098,66
	Diciembre	1.299,25	2.111,32

Indices: Base Octubre 2015				
Mes	IPIM	ICC	30 % IPIM y 70 % ICC	Promedio
octubre-15	100,00	100,00	100,00	
noviembre-15	100,90	100,15	100,37	
diciembre-15	103,73	100,41	101,40	
enero-16	113,06	100,63	104,36	122,61
febrero-16	118,71	100,79	106,17	
marzo-16	121,56	101,39	107,44	
abril-16	123,39	119,97	120,99	
mayo-16	127,83	122,68	124,22	
junio-16	131,53	123,41	125,85	
julio-16	135,09	122,88	126,54	
agosto-16	135,63	122,54	126,46	
septiembre-16	136,17	122,58	126,66	
octubre-16	136,99	131,36	133,05	
noviembre-16	138,49	132,60	134,37	
diciembre-16	139,60	133,40	135,26	

Fuente: INDEC - actualizado según publicación de "Índice Informa Oct-15"

AUSOL - Subanexo B Anexo XII: Redeterminación Egresos Pre-Determinados

Ejemplo Redeterminación de Egresos Pre-Determinados a Diciembre 2017

Millones de AR\$	2016	2017
Personal	-641	-806
Gastos administración, operación y mantenimiento	-361	-454
	-1.002	-1.260

Promedio IR 2016 122,61

Promedio IR 2017 154,20

Promedio IR 2016 ÷ Promedio IR 2017 25,8%

Mes	Indices:			Promedio
	IPIM	ICC	30 % IPIM y 70 % ICC	
octubre-15	100,00	100,00	100,00	
noviembre-15	100,90	100,15	100,37	
diciembre-15	103,73	100,41	101,40	
enero-16	113,06	100,83	104,36	122,61
febrero-16	118,71	100,79	106,17	
marzo-16	121,56	101,39	107,44	
abril-16	123,39	119,97	120,99	
mayo-16	127,83	122,68	124,22	
junio-16	131,53	123,41	125,85	
julio-16	135,09	122,88	126,54	
agosto-16	135,63	122,54	126,46	
septiembre-16	136,17	122,58	126,66	
octubre-16	136,99	131,36	133,05	
noviembre-16	138,49	132,60	134,37	
diciembre-16	139,60	133,40	135,26	
enero-17	142,39	136,07	137,97	154,20
febrero-17	145,24	138,79	140,72	
marzo-17	148,15	141,57	143,54	
abril-17	151,11	144,40	146,41	
mayo-17	154,13	147,28	149,34	
junio-17	157,21	150,23	152,33	
julio-17	160,36	153,23	155,37	
agosto-17	163,56	156,30	158,48	
septiembre-17	166,84	159,43	161,65	
octubre-17	170,17	162,61	164,88	
noviembre-17	173,58	165,87	168,18	
diciembre-17	177,05	169,18	171,54	

Fuente: INDEC - actualizado según publicación de "Indec Informa Oct-15"

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
PARTIDA - RR-ARS Diciembre 2016																
Ingresos computables																
Dato variable	142.418	142.418	142.418	142.418	142.418	142.418	142.418	142.418	142.418	142.418	142.418	142.418	142.418	142.418	142.418	142.418
0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Dato variable	12	15	23	25	25	25	25	24	24	23	20	21	20	20	20	20
15%	32%	32%	32%	32%	32%	32%	32%	32%	32%	32%	32%	32%	32%	32%	32%	32%
Dato variable	1.718	2.080	3.944	3.619	3.610	3.552	3.514	3.509	3.435	3.515	3.310	2.812	2.940	2.885	2.824	2.824
ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS
Ingresos por explotación de servicios accesorios y arrendamiento de predios remanentes	164	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26
ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS
Aplicación de fondos de la Cuenta Remanente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	317	0	0	0	0	0	0
ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS
Total ingresos computables (A)	1.882	2.106	3.969	3.645	3.636	3.578	3.540	3.535	3.778	3.541	3.336	2.838	2.972	2.911	2.850	2.850
Egresos computables																
Dato variable	-640	-640	-640	-640	-640	-640	-640	-640	-640	-640	-640	-640	-640	-640	-640	-640
0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Dato variable	-361	-40	-39	-37	-38	-38	-38	-38	-38	-38	-39	-39	-39	-39	-39	-40
0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Dato variable	-118	-131	-230	-214	-209	-208	-208	-208	-221	-208	-196	-169	-177	-174	-171	-171
0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Dato variable	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Dato variable	0	-208	-116	-89	-27	-20	-4	-4	-4	-4	-4	-4	-4	-4	-4	-4
0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Dato variable	-1.157	-1.173	-1.548	-1.437	-1.410	-1.344	-1.336	-1.320	-1.333	-1.320	-1.309	-1.282	-1.286	-1.283	-1.280	-1.280
ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS
Total egresos computables (B)	-1.157	-1.173	-1.548	-1.437	-1.410	-1.344	-1.336	-1.320	-1.333	-1.320	-1.309	-1.282	-1.286	-1.283	-1.280	-1.280
Flujo post-Egresos Computables (C) = (A) - (B)	933	2.422	2.207	2.225	2.234	2.204	2.215	2.445	2.215	2.221	2.026	1.556	1.686	1.628	1.570	1.570
Impuesto a las Ganancias Computable (D)	-319	-602	-552	-551	-542	-537	-536	-525	-537	-506	-430	-450	-441	-432	-432	-432
Flujo Resultante (E) = (C) - (D)	613	1.820	1.655	1.674	1.692	1.667	1.679	1.920	1.684	1.711	1.596	1.126	1.235	1.187	1.138	1.138
Tipo de cambio efectivo USD																
Flujo Resultante en USD (F)	15,86	15,86	15,86	15,86	15,86	15,86	15,86	15,86	15,86	15,86	15,86	15,86	15,86	15,86	15,86	15,86
USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD
Remuneración Inversión Neta (G)	115	104	106	107	105	106	106	121	106	96	71	78	75	72	72	72
USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD
Amortización mínima Inversión Neta (H)	-40	-37	-34	-31	-28	-25	-21	-18	-15	-12	-9	-6	-6	-6	-6	-6
USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD
Pago de saldos devengados e impagos de remuneración y de amortización de INVERSIÓN NETA (I)	-38	-38	-38	-38	-38	-38	-38	-38	-38	-38	-38	-38	-38	-38	-38	-38
USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD
Obras previstas																
Obras previstas prioritarias	-220	-256	-518	-444	-416	-484	-465	-465	-279	-140	-140	-288	-288	-288	-288	-288
Obras previstas expansion	-283	-184	-265	-51	-309	-322	-322	-322	-322	-346	-346	-346	-346	-346	-346	-346
Fondos RAE 2017	503	470	435	81	287	171	171	171	171	0	0	0	0	0	0	0
Total Obras previstas en ARS (J)	0	-280	-347	-414	-438	-497	-497	-788	-601	-486	-486	-298	-298	-298	-298	-298
ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS	ARS
Total Obras previstas en USD (K)	0	-18	-22	-26	-28	-31	-31	-50	-38	-31	-31	-9	-9	-9	-9	-9
USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD
Flujo de Caja US\$ previo a la imputación a Destinos Discrecionales (L)	36	11	11	12	12	11	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD
Incorporación de nuevas tecnologías (M)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD
Financiación de TRAMOS NUEVOS (N)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD
Cancelación anticipada de Inversión No Amortizadas (O)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD
Cuenta remanente (P)	-36,5	-11,5	-11,5	-11,5	-11,5	-11,5	-11,5	-11,5	-11,5	-11,5	-11,5	-11,5	-11,5	-11,5	-11,5	-11,5
USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD
Flujo de caja final (Q)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD
Inversión No Amortizada (R)	499	461	422	384	346	307	269	230	192	154	115	77	38	0	0	0
USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD
TIR	8,0%	8,0%	8,0%	8,0%	8,0%	8,0%	8,0%	8,0%	8,0%	8,0%	8,0%	8,0%	8,0%	8,0%	8,0%	8,0%
Saldo Cuenta Remanente (incluye Reserva Suficiente)	366	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365
Saldo mínimo de reserva Suficiente	366	366	366	366	366	366	366	366	366	366	366	366	366	366	366	366
USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD

Montos no representativos de los valores reales. Ejemplo de funcionamiento numérico del mecanismo

Subanexo D - ANEXO XII

A continuación se exponen los criterios legales vigentes a la FECHA DE INICIACIÓN DEL TRÁMITE para calcular la indemnización por antigüedad de los empleados del CONCESIONARIO, en el entendimiento de que la terminación del contrato de trabajo con motivo de la extinción de la CONCESIÓN no constituiría un supuesto imprevisible ni de fuerza mayor que habilite el pago de indemnizaciones reducidas.

- a) Aplicando el texto actual del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo y topes legales correspondientes, es decir: multiplicando (A) la mejor remuneración devengada en los últimos doce meses por el trabajador respectivo ("Mejor Remuneración"), reducida, en caso de corresponder, hasta el mayor de los dos topes siguientes: (i) el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable al Sindicato Único de Trabajadores de los Peajes y Afines vigente al mes de mayo de 2016, y (ii) el Sesenta y Siete por Ciento (67%) de dicha Mejor Remuneración de conformidad con el fallo "Vizzoti, Carlos Alberto c/ AMSA S.A. s/ Despido" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (sentencia del 14/07/2004); por (B) los años de servicio o fracción mayor de 3 meses del trabajador respectivo.

- b) A los efectos del cómputo antedicho la Mejor Remuneración se calculará tomando también en consideración:
 - (i) Los montos abonados como sumas no remunerativas, asumiendo una incorporación total de ese importe; y

 - (ii) La doceava parte del Bono.



I. OBRAS PREVISTAS DE EXPANSIÓN

- Gastos del CONCESIONARIO (calculados sobre el valor de la obra respectiva)	
- Proyecto Ejecutivo	2%
- Dirección de Obra y Control de Calidad	2%
- Servicio de Seguridad Vial, señalización y desvíos	0,25%
Total	4,25%

- Costo de Mantenimiento: 1% anual del valor de la obra respectiva

II. TRAMOS NUEVOS

- Gastos del CONCESIONARIO: serán de aplicación los porcentajes definidos en el Apartado I del presente Anexo para las OBRAS PREVISTAS DE EXPANSIÓN

- Costo de Mantenimiento: serán de aplicación los porcentajes definidos para las OBRAS PREVISTAS DE EXPANSIÓN

- Costo de Operación: los que se pacten previamente con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

III. OBRAS DE TERCEROS:

- Gastos del CONCESIONARIO (calculados sobre el valor de la obra respectiva)

a) OBRAS DE TERCEROS (Provincias y Municipios):

- Supervisión de Obra	1% anual
- Costo de mantenimiento	1% anual

b) OBRAS DE TERCEROS (Particulares):

- Se mantendrá la aplicación de lo dispuesto en la Resolución OCRABA N° 148/2000, tal como rige a la fecha del presente, con las modificaciones que en lo sucesivo acuerden las partes.

ANEXO XIV

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

ACTAS SIN RESOLUCIÓN AL 16/05/2017		
N°	FECHA	DESCRIPCIÓN
S/N	03/12/2004	Fondo Anual Especial Año 2002
S/N	03/12/2004	Fondo Anual Especial Año 2003
82	12/12/2005	Basura Ramal Campana y Av. Gral. Paz.-
77	20/04/2006	Monitores de Direcc. Ejecutiva OCCOVI no tenían señal, sin aviso previo de Ausol
106	19/05/2006	Basura Ramal Tigre.-
149	26/07/2006	Basura en Colectora de Ramal Campana
176	04/09/2006	Banquina en malas condiciones en Ramal Tigre
1	09/01/2013	Obstrucción y embancamiento de alcantarillas. Acceso Norte, km 20,42 asc y 20,65 desc. Cant = 2 ud
1	07/01/2015	Cuarto carril - Ramal Pilar. Tramo 1: Bifurcación - Ruta 26. Monto estimado (Dic-14) = \$410.100.000 + IVA
2	07/01/2015	Cuarto carril - Ramal Campana. Tramo 1: Bifurcación - Calle Belgrano. Monto estimado (Dic-14) = \$ 287.500.000 + IVA
10	08/01/2015	Repavimentación año 15° (2009). Tramo: Av. General Paz entre Acceso Oeste y Puente La Noria. Monto estimado (Dic-14) = \$ 21.300.000 + IVA
11	08/01/2015	Repavimentación año 20° (2014). Tramos: AN entre GP y bifurcación, RC entre bifurcación y Acceso Puerto de Campana, RP entre bifurcación y Pilar, y Dist. GP y AO. Monto estimado (Dic-14) = \$ 183.400.000 + IVA
12	09/01/2015	Pavimentación Calle Martin Fierro. Monto estimado (Dic-2001) = \$ 500.000 + IVA
151	01/02/2016	Existencia de desechos de distinta naturaleza en Peaje de Campana
192	01/02/2016	Existencia de desechos de distinta naturaleza en peaje 197 Asc.
207	01/02/2016	Desprendimientos y/o baches en Gral. Paz Total=156 m2
241	01/02/2016	Falta de mantenimiento y conservación de Peaje Ruta 202 Desc.

ANEXO XIV

54	03/04/2017	Obra: "Ruta N°8 (Ramal Pilar) Emp. Ruta Prov. 26 (km 42) - Pilar (km 57,10)". Monto estimado (Dic-2001) = \$ 53.714.000 + IVA
110	03/05/2017	Cuarto carril - Ramal Campana. Tramo 2: Calle Belgrano-Ruta 25. Monto estimado (Dic-01) = \$ 25.180.000 + IVA



ANEXO XV
(AUSOL)

De acuerdo a lo prescrito por la cláusula 14.5 del CONTRATO DE CONCESIÓN, el procedimiento de selección de los postulantes observará un criterio en el que se priorice la concurrencia de más de un oferente, la transparencia de la selección y la adjudicación en base al precio más conveniente. Dicho procedimiento de selección responderá a los siguientes criterios:

- a) en aquellos casos en los cuáles la ejecución de la obra, prestación de servicios o provisión de bienes, sólo pueda ser provista por un único oferente de plaza en virtud de la especialidad del bien o servicio que sea necesario adquirir, o cuando para la adjudicación resulte determinante la capacidad o experiencia del ejecutor del trabajo o proveedor, se procederá a contratar directamente.
- b) En aquellos casos en los que no se haya observado ninguna de las circunstancias referidas en el inciso anterior, el CONCESIONARIO procederá a efectuar compulsas entre los oferentes de plaza invitados (no menos de tres), procediendo a adjudicar también en base al mejor precio o precio más conveniente.

Los lineamientos de transparencia y concurrencia de los procesos de selección de los suministros o servicios vinculados a la gestión comercial diaria del CONCESIONARIO, se interpretan del siguiente modo:

- (a) Transparencia: implica que se adjudicará la contratación del bien o servicio en base al precio más conveniente
- (b) Concurrencia: implica que se priorizará la concurrencia de no menos de tres oferentes para cotizar la provisión del suministro o servicio a libre elección del CONCESIONARIO, teniendo en cuenta la prestancia y reconocimiento comercial y técnico de los mismos.



El CONCESIONARIO tomará las medidas necesarias para que los servicios sean prestados en condiciones que garanticen su continuidad, calidad, generalidad y seguridad para una eficiente prestación a los usuarios y protección del medio ambiente¹.

¹ Art. 4° del MARCO REGULATORIO.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' followed by a vertical line and a loop.

ANEXO XVI

(AUSOL)

1.- PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS. Para seleccionar contratistas el CONCESIONARIO deberá aplicar los siguientes procedimientos:

- a) Licitación o concurso, público o privado, nacional o internacional, de etapa única o múltiple; o
- b) Contratación directa.

2.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS. La selección del procedimiento aplicable así como de las modalidades del llamado estará determinada por una o más de las siguientes circunstancias, debiendo dejarse constancia en la documentación del trámite la fundamentación del mecanismo de selección utilizado:

- a) Características de las obras a contratar.
- b) Monto estimado del contrato.
- c) Razones de urgencia o emergencia.
- d) Proveedor exclusivo o único.

Cualquiera sea la modalidad de llamado a contratación que se aplique, corresponderá que, en relación a las obras de que se trate, se observen las pautas normativas del régimen de "Compre Trabajo Argentino".

En todos los casos se utilizará el procedimiento más apropiado y conveniente, el que deberá ser sometido por el CONCESIONARIO a consideración previa del ÓRGANO DE CONTROL por un plazo de CINCO (5) días. El silencio del ÓRGANO DE CONTROL será considerado aprobación.

Para la determinación del procedimiento de selección del contratista en base al criterio del monto estimado del contrato establecido en el inciso b), se aplicará la siguiente escala (considerando el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga o desvíos previstas):

- a) Contratación Directa: Hasta el monto de 500.000 tarifas básicas.
- b) Licitación o concurso privado: más del monto de 500.001 tarifas básicas y hasta el monto de 2.000.000 tarifas básicas.
- c) Licitación o Concurso Público Nacional o Internacional, priorizando el trato nacional: más del monto de 2.000.001 tarifas básicas.



La licitación se realizará cuando el criterio de selección del contratista recaiga primordialmente en factores económicos, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de los pliegos de la licitación por parte de los oferentes.

El procedimiento de concurso se hará cuando el criterio de selección del contratista recaiga en factores primordialmente no económicos, tales como la capacidad técnica científica, condiciones económicas financieras, según corresponda.

3.- CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS. Podrán efectuarse licitaciones y concursos de las siguientes clases:

a) Públicos o privados.

b) De etapa única o múltiple.

c) Nacionales o Internacionales.

3.1.- LICITACION O CONCURSO PÚBLICO. La licitación o concurso es pública cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exija el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

3.2.- LICITACION O CONCURSO PRIVADO. La licitación o concurso es privado cuando se invita a participar a una determinada cantidad (no menor a tres) de posibles oferentes. Sin perjuicio de lo que antecede, el procedimiento de selección del contratista será abierto, permitiéndose el ingreso de cualquier tercero que no haya sido invitado a ofertar y que manifieste su interés en participar.

3.3.- LICITACIÓN O CONCURSO DE ETAPA ÚNICA. La licitación o concurso es de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realiza en un mismo acto.

3.4.- LICITACIÓN O CONCURSO DE ETAPA MÚLTIPLE. Cuando el grado de complejidad del objeto del contrato o las características específicas de la prestación lo justifiquen, la licitación o el concurso podrán instrumentarse bajo la clase de etapa múltiple.

La licitación o concurso es de etapa múltiple cuando la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas se realizan en DOS (2) o más fases, mediante preselecciones sucesivas.

En los casos en que se utilice esta variante la recepción de los sobres respectivos será simultánea para todos los oferentes. Sólo se procederá a abrir los correspondientes a las ofertas económicas de aquellos oferentes que hubieran sido precalificados por el CONCESIONARIO.

Este procedimiento se utilizará cuando el grado de complejidad antes indicado concorra con un monto mayor a 2.000.000 tarifas básicas.

3.5.- LICITACIÓN O CONCURSO NACIONAL. La licitación o concurso es nacional cuando la convocatoria está dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o que tengan sucursal en el país debidamente inscripta.

3.6.- LICITACIÓN O CONCURSO INTERNACIONAL. La licitación o concurso es internacional cuando, por las características del objeto o la complejidad de la obra, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior, revistiendo tal carácter aquel cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero y no tengan sucursal debidamente inscripta en el país.

4.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES. Para la elaboración y aprobación de los Pliegos de Bases y condiciones se seguirán las siguientes pautas:

a) PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. El Pliego de Bases y Condiciones Generales será elaborado por el CONCESIONARIO y remitido al ÓRGANO DE CONTROL, el que deberá expedirse en un plazo de DIEZ (10) días. El silencio del ÓRGANO DE CONTROL será considerado aprobación.

b) PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares correspondientes a cada proceso de selección serán elaborados por el CONCESIONARIO y remitidos al ÓRGANO DE CONTROL a los efectos de que éste se expida al respecto en un plazo de CINCO (5) días. El silencio del ÓRGANO DE CONTROL será considerado aprobación.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán contener los requisitos mínimos que indicará el Pliego de Bases y Condiciones Generales e incluirán las especificaciones técnicas. El pliego de bases y condiciones incluirá la normativa de "Compre Trabajo Argentino" tal como lo determina el Artículo 13 de la Ley N° 25.551.

4.1.- GRATUIDAD DE LOS PLIEGOS. Los Pliegos Generales, Particulares y Técnicos y toda la documentación que integra el llamado, podrán ser consultados y/o retirados en



el lugar que se determine en la convocatoria. Los interesados podrán acceder por vía electrónica y obtener en forma gratuita toda la documentación licitatoria.

4.2.- PARÁMETROS DE EVALUACION. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán incluir el criterio para la evaluación y selección de las ofertas. A su vez, deberán prever que la adjudicación se deberá realizar a favor de la oferta más conveniente, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

5.- PERSONAS HABILITADAS. Podrán contratar bajo el presente régimen en calidad de contratistas todas las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse, que cumplan con los requisitos de los Pliegos.

6.- PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar bajo el presente régimen en calidad de contratistas las siguientes personas:

- a) Los agentes y funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y las empresas en las que tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188.
- b) Los concursados, quebrados mientras no obtengan su rehabilitación.
- c) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- d) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- e) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales de acuerdo con lo que se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.
- f) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro, de conformidad a la Ley N° 26.940.
- g) Toda persona que resulte inhabilitada de acuerdo a regímenes especiales.

7.- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

El CONCESIONARIO deberá dar publicidad y difusión a las contrataciones de acuerdo a los criterios establecidos en el presente:



a) Publicación en el sitio de Internet del CONCESIONARIO, del ÓRGANO DE CONTROL, y de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

b) Convocatoria a las cámaras empresariales del sector a contratar.

7.1.- LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO NACIONAL.

Los anuncios pertinentes se publicarán en diarios por DOS (2) días, con una antelación no menor a VEINTE (20) días previos a la apertura.

Los días de anticipación se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación. Asimismo, se difundirá en forma permanente, por lo menos desde el primer día de la publicación hasta la fecha de apertura, en el sitio de Internet del CONCESIONARIO.

7.2.- LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL.

Deberán disponerse las publicaciones pertinentes en países extranjeros. Los anuncios se publicarán por DOS (2) días y con VEINTE (20) días corridos de anticipación a la fecha de la apertura respectiva. Los días de anticipación se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación. Asimismo se difundirá en forma permanente, por lo menos desde el primer día de la publicación hasta la fecha de apertura, en el sitio de Internet del CONCESIONARIO.

7.3.- LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO.

Se deberán remitir invitaciones por medio fehaciente con SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha de apertura de las ofertas a por lo menos, TRES (3) posibles contratistas.

7.4.- CONTRATACIÓN DIRECTA.

Se deberán remitir invitaciones por medio fehaciente con CINCO (5) días corridos de antelación a la fecha de apertura de las ofertas a por lo menos, TRES (3) posibles contratistas.

7.5.- LOS PLIEGOS. Los Pliegos deberán estar disponibles para ser consultados en la página de Internet del CONCESIONARIO y del ÓRGANO DE CONTROL.

8.- REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS. El contenido del aviso del proceso de selección respectivo podrá limitarse a consignar una remisión a la página de Internet del CONCESIONARIO. En los avisos deberán estipularse como mínimo los siguientes datos:

a) Tipo, objeto e identificación de la contratación.

b) Base de la contratación (si la hubiere).

A



- c) Presupuesto.
- d) Dirección de la página de Internet del CONCESIONARIO y del ÓRGANO DE CONTROL donde se podrá consultar los pliegos.
- e) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.

9.- ADJUDICACIÓN.

Previo a que el CONCESIONARIO proceda a adjudicar la obra, deberá remitirse todo lo actuado al ÓRGANO DE CONTROL a fin de que éste se expida al respecto en el plazo de CINCO (5) días. El silencio del ÓRGANO DE CONTROL será considerado aprobación. El ÓRGANO DE CONTROL verificará que:

- a) Se haya cumplido con el procedimiento establecido en el presente.
- b) Los parámetros de evaluación, así como los criterios de selección, sean acordes a las especificaciones técnicas.

Las observaciones que pudieran efectuarse se comunicarán al CONCESIONARIO para que éste haga las aclaraciones correspondientes, debiendo el ÓRGANO DE CONTROL expedirse dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificadas las aclaraciones brindadas por el CONCESIONARIO. En caso de silencio del ÓRGANO DE CONTROL se considerará que las aclaraciones han sido aceptadas, y podrá procederse a la adjudicación.



ANEXO XVII.A
(AUSOL)

Sujeto a los términos de la Cláusula 15.1 del ACUERDO INTEGRAL el CONCESIONARIO se obliga a desistir:

- (I) Del trámite **INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO**, presentado ante el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con fecha 11 de agosto de 2015.



**ANEXO XVII.B - DESISTIMIENTOS DE LOS ACCIONISTAS
PRINCIPALES
(AUSOL)**

Sujeto a los términos de la Cláusula 15.3 del ACUERDO INTEGRAL el CONCESIONARIO se obliga a obtener de ABERTIS INFRAESTRUCTURAS S.A. el desistimiento del **PROCEDIMIENTO N° ARB/15/48**, presentado ante el CIADI.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials or a name, located at the bottom center of the page.

Anexo XVIII – Nuevos Límites

(AUSOL)

Nuevo límite de la Concesión en la R.N. N° 9

Límite de la Concesión: R.N. N° 9 – Progresiva 73,400 en correspondencia con la proyección del eje de la calle Neuquén que intersecta a la calle colectora Sur.

El límite de la zona de camino en correspondencia con el Distribuidor del Acceso al Puerto de Campana es el siguiente:

- A) Lado Ascendente:** La zona de camino sobre la Av. 6 de Julio queda definida por la proyección de la línea municipal de la calle colectora ascendente del lado norte hasta su intersección con la línea municipal de la colectora ascendente del lado sur del distribuidor, incluyendo la rama que une ambas colectoras, garantizándose así la continuidad de las mismas.
- B) Lado Descendente:** La zona de camino sobre la Av. Coronel Larrabure se extiende hasta la prolongación de las líneas municipales de la calle Colectora Sur. La totalidad de la rotonda se encuentra incorporada a la presente zona de camino, garantizándose así la continuidad de toda la colectora en su ancho.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO AUSOL.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 83 pagina/s.